



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

**ÚNICA RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO VALORES
DE FECHA TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
R-NE-SIMV-2023-01-MV**

REFERENCIA: Autorización de consulta pública del Proyecto de Resolución que establece disposiciones generales sobre la información que deben remitir periódicamente los Participantes del Mercado de Valores y otras personas que determine la Superintendencia del Mercado de Valores.

Vistos:

- a. Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
- b. Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana del diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo de dos mil (2000), (en lo adelante la “Ley núm. 249-17”).
- c. Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).
- d. Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil once (2011).
- e. Ley núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha once (11) de diciembre de dos mil ocho (2008) y sus modificaciones.
- f. Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).
- g. Ley núm. 5897, sobre Asociaciones de Ahorro y Préstamos para la Vivienda, de fecha catorce (14) de mayo de mil novecientos sesenta y dos (1962).
- h. Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 19-00 del Mercado de Valores aprobado mediante Decreto núm. 664-12, de fecha siete (7) de diciembre de dos mil doce (2012).



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

- i. Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana, aprobado mediante Decreto núm. 95-12, de fecha dos (2) de marzo de dos mil doce (2012).
- j. Reglamento de Sociedades Proveedoras de Precios.
- k. Reglamento de Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado.
- l. Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador.
- m. Reglamento para las Sociedades Calificadoras de Riesgos.
- n. Reglamento sobre Gestión Integral de Riesgos para los Intermediarios de Valores.
- o. Reglamento de Oferta Pública y sus modificaciones.
- p. Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión y sus modificaciones.
- q. Reglamento para los Intermediarios de Valores.
- r. Reglamento para los Depósitos Centralizados de Valores y Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores.
- s. Reglamento para establecer y operar Mecanismos Centralizados de Negociación.
- t. Reglamento para establecer y operar en el Mercado OTC y Sistemas de Registros de Operaciones sobre Valores.
- u. Reglamento de Gobierno Corporativo.
- v. Norma que regula las sociedades fiduciarias y los fideicomisos de oferta pública.
- w. Norma que regula las sociedades titularizadoras y los patrimonios separados de titularización.
- x. Norma que Establece Disposiciones Generales sobre la información que deben remitir periódicamente los Emisores y Participantes del Mercado de Valores.

- y. Norma que establece disposiciones sobre el representante de la masa en virtud de una emisión de oferta pública de valores.
- z. Norma para Auditores Externos que establece los requisitos de inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos.
- aa. Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para los Intermediarios de Valores.
- bb. Circular núm. 06/22, contentiva del instructivo de aplicación para el Reglamento sobre Gestión Integral de Riesgos para los Intermediarios de Valores de la Gestión de Riesgo de Liquidez, de fecha diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).
- cc. Circular núm. C-SIV-2017-16-MV, contentiva de la evaluación de la condición financiera y de los riesgos de la actividad para los emisores de valores y el informe sobre valoración y estructura de los activos que constituyen el fondo de inversión requeridos en la Norma que establece disposiciones generales sobre la información que deben remitir periódicamente los emisores y Participantes del Mercado de Valores, de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Considerando:

- a. Que la Superintendencia del Mercado Valores en su condición de órgano regulador del Mercado de Valores y de conformidad con el artículo 7 de la Ley núm. 249-17, tiene por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de la ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.
- b. Que el artículo 17, numeral 14) de la mencionada Ley núm. 249-17, faculta al superintendente del Mercado de Valores a “dictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para el desarrollo de esta ley y sus reglamentos”.
- c. Que la Superintendencia del Mercado de Valores tiene la potestad para requerir a todos los Participantes del Mercado de Valores las informaciones periódicas que deben ser actualizadas en el Registro del Mercado de Valores y aquellas necesarias para las labores de supervisión y fiscalización por parte de este órgano regulador.

- d. Que el artículo 3, numeral 33 de la Ley núm. 249-17, define Participante del Mercado de Valores como *“la persona física o jurídica, inscrita en el Registro del Mercado de Valores y regulada por la Superintendencia del Mercado de Valores”*.
- e. Que el artículo 36 de la Ley núm. 249-17, establece que *“la Superintendencia tendrá un Registro a disposición del público, que podrá ser electrónico, y en él se inscribirán las personas físicas y jurídicas que participen en el mercado de valores, así como la información pública respecto de los valores inscritos en el Registro y de los participantes del mercado de valores regulados por esta ley”*.
- f. Que el párrafo I del artículo 36 de la Ley núm. 249-17, dispone que *“reglamentariamente se establecerán los requisitos a que deberán sujetarse los valores de oferta pública y las personas físicas y jurídicas para su inscripción en el Registro, así como las informaciones que deberán suministrar su periodicidad, forma y contenido mínimo”*.
- g. Que el párrafo II del artículo 36 de la Ley núm. 249-17, establece que *“los participantes inscritos en el Registro deberán realizar una adecuada gestión de riesgo, observando las disposiciones sobre rangos patrimoniales, índices, límites, garantías, uso de información reservada, no pública, confidencial o privilegiada, operaciones con personas vinculadas, separación física y funcional, indicadores de liquidez, solvencia, rentabilidad, apalancamiento, de gestión, entre otros, que establezcan la Superintendencia o el Consejo, según corresponda, respetando los principios de independencia, transparencia, integridad y seguridad”*.
- h. Que el Registro del Mercado de Valores es un mecanismo coadyuvante de la organización, eficiencia y transparencia que debe primar en este sector financiero, constituyéndose como el repositorio de información inherente al Mercado de Valores, a través del cual – entre otras cosas – queda a disposición del público y, en especial, de los inversionistas, la data de interés y de carácter público respecto a las personas físicas y jurídicas que operan en el Mercado de Valores, así como también de los valores de oferta pública.
- i. Que, en adición a lo expuesto, la remisión de información periódica opera como herramienta idónea para mitigar el riesgo sistémico, proteger los derechos e intereses del público inversionista, fomentar la sana competencia y preservar la confianza en el mercado, al ser empleada como base en la supervisión y fiscalización *extra situ* de los Participantes del Mercado de Valores.

- j. Que la Superintendencia del Mercado de Valores, con el propósito de eficientizar el acceso a la regulación y consolidar las obligaciones que deben cumplir los Participantes del Mercado de Valores, ha considerado conveniente unificar en una sola normativa los requerimientos de información periódica aplicables a los Participantes del Mercado de Valores, los cuales se encontraban dispersos a la fecha regulaciones aplicables a cada tipo de ente regulado, conforme fueron dictadas por el Consejo Nacional del Mercado de Valores o el superintendente del Mercado de Valores, en el ámbito de sus competencias; así como también requerir otras informaciones de interés derivadas de la operatividad del mercado y de estándares internacionales.
- k. Que el artículo 25 de la Ley núm. 249-17, establece que corresponde a la Superintendencia el desarrollo de las normas técnicas u operativas derivadas de dicha ley y de sus reglamentos aplicables.
- l. Que es de vital importancia que la Superintendencia del Mercado de Valores disponga de los mecanismos e insumos necesarios para promover la transparencia del Mercado de Valores y el ejercicio efectivo de las potestades de supervisión y fiscalización sobre las personas físicas y jurídicas que operan en él, así como en relación a los valores de oferta pública, constituyendo la información periódica un elemento esencial para el fin que se pretende.

Por tanto:

El superintendente del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le confiere el artículo 17, numeral 14), de la Ley núm. 249-17, resuelve:

- I. Aprobar para fines de consulta pública de los Participantes del Mercado de Valores y de los sectores interesados el proyecto cuyo texto se transcribe a continuación:

“Proyecto de Resolución que establece disposiciones generales sobre la información que deben remitir periódicamente los Participantes del Mercado de Valores y otras personas que determine la Superintendencia del Mercado de Valores”

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto. La presente Resolución tiene por objeto establecer las disposiciones a las que deben acogerse los Participantes del Mercado de Valores inscritos en el Registro

del Mercado de Valores (en lo adelante, el “Registro”) y otras personas que determine la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante, la “Superintendencia”) para la remisión de información periódica de conformidad con las disposiciones generales establecidas en Ley núm. 249-17, sus Reglamentos de Aplicación y demás normativa complementaria vigente.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación. Quedan sometidos a las formalidades previstas en la presente Resolución los siguientes Participantes del Mercado de Valores:

- 1) Emisores.
- 2) Intermediarios de valores.
- 3) Sociedades fiduciarias, en calidad de Participantes del Mercado de Valores y únicamente en relación con los fideicomisos de oferta pública que administren.
- 4) Sociedades administradoras de fondos de inversión y los fondos de inversión que administren.
- 5) Sociedades titularizadoras y los patrimonios separados de inversión que administren.
- 6) Sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación.
- 7) Depósitos Centralizados de Valores.
- 8) Sociedades Proveedoras de Precios.
- 9) Sociedades Calificadora de riesgos.
- 10) Auditores externos.
- 11) Representantes de tenedores.

Artículo 3º.- Obligaciones generales para el envío de información. Los Participantes del Mercado de Valores deben remitir las informaciones exigidas en la presente Resolución a los fines de mantener debidamente actualizado el Registro. En ese sentido, la obligación de remisión de información del Participante del Mercado de Valores y, por ende, del cumplimiento de la presente Resolución, inicia a partir de su inscripción en el Registro y concluye con su exclusión de este.

Artículo 4º.- Responsabilidad de la documentación. Es responsabilidad exclusiva de cada Participante del Mercado de Valores la remisión de la información requerida en la presente Resolución de manera completa, exacta, correcta, legible, veraz, suficiente y oportuna sin que contenga apreciaciones subjetivas y conste de todos los preceptos regulatorios que establece la normativa vigente.

Párrafo. Toda información que se incluya en la página web de los Participantes del Mercado de Valores debe ser clara, íntegra, correcta, oportuna y veraz, sin que pueda incluir información que, por ser sesgada o por abarcar un período insuficiente, no incluya las advertencias oportunas o pueda inducir a error o confusión por cualquier otro motivo.

A small, handwritten signature in blue ink is located in the bottom right corner of the page.

Artículo 5º.- Medios de remisión. Las informaciones exigidas en la presente Resolución deben ser remitidas a la Superintendencia, de manera física o digital, en el plazo, formato y a través de los medios establecidos en esta Resolución o que disponga el superintendente del Mercado de Valores (en lo adelante, el “superintendente”) mediante norma técnica u operativa.

Artículo 6º.- Periodos. Para los fines de esta Resolución, se entenderán como períodos para los Participantes del Mercado de Valores, los siguientes:

1) Anuales: desde el primero (1ero) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

2) Semestrales:

- a) Primer semestre: desde el primero (1ero) de enero al treinta (30) de junio de cada año; y,
- b) Segundo semestre: desde el primero (1ero) de julio al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

3) Trimestrales:

- a) Primer trimestre: desde el primero (1ero) de enero al treinta y uno (31) de marzo de cada año;
- b) Segundo trimestre: desde el primero (1ero) de abril al treinta (30) de junio de cada año;
- c) Tercer trimestre: desde el primero (1ero) de julio al treinta (30) de septiembre de cada año; y,
- d) Cuarto trimestre: desde el primero (1ero) de octubre al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Párrafo I. La Superintendencia podrá otorgar prórrogas siempre que estas se soliciten por escrito de manera motivada en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles previo al vencimiento del plazo de remisión establecido en la presente Resolución.

Párrafo II. El ejercicio social de los Participantes del Mercado de Valores y patrimonios autónomos iniciará el primero (1ero) de enero y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Se exceptúa de la obligación a los emisores, auditores externos, sociedades calificadoras de riesgos y los fideicomisos de oferta pública, que deben remitir sus informaciones anuales dentro de los días establecidos en la presente Resolución, contados a partir de la fecha de cierre de su ejercicio social.

Artículo 7º.- Horario de remisión. La remisión de información a la Superintendencia será

realizada, a más tardar, al final del día hábil correspondiente a la fecha de remisión establecida en la presente Resolución. Para las informaciones remitidas de manera electrónica, se entenderá como final del día las once horas y cincuenta y nueve de la noche (11:59 p.m.). Para las informaciones remitidas de manera física al domicilio de la Superintendencia, se entenderá como final del día el horario oficial establecido por la Superintendencia mediante los medios correspondientes.

Artículo 8°.- Sobre la remisión de información de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Los Participantes del Mercado de Valores deben sujetarse a lo establecido en el Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el mercado de valores dominicano.

Artículo 9°.- Remisión de información establecidas posteriormente. Las informaciones que sean requeridas mediante reglamentos, normas, resoluciones y circulares publicadas posterior a la presente Resolución, deben ser remitidas de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable o, en su defecto, conforme a lo dispuesto en esta Resolución.

Artículo 10°.- Criterio para la vigencia de la tasación o valoración técnica. Se considera que una tasación o informe de valoración técnica está vigente, siempre que la fecha de su expedición sea realizada en un plazo menor de tres (3) meses antes del cierre del ejercicio fiscal.

TÍTULO II INFORMACIÓN PERIÓDICA DE LOS EMISORES DE VALORES

CAPÍTULO I EMISORES CON OFERTA PÚBLICA INSCRITA EN EL REGISTRO

Artículo 11°.- Manejo de la información. Las informaciones de carácter periódico requeridas a los emisores deben encontrarse a disposición del público en el domicilio de la sociedad y en su página web, a más tardar, el día hábil siguiente de su remisión a la Superintendencia, con excepción de las informaciones solicitadas exclusivamente para fines de supervisión y toda información clasificada como privilegiada o confidencial, conforme a lo dispuesto en esta Resolución.

Párrafo I. De conformidad con la Ley núm. 249-17, las informaciones suministradas por los emisores deben ser depositadas en el Registro de la Superintendencia a los fines de proveerlas

W

a los inversionistas y al público en general, con excepción de la información clasificada como privilegiada o confidencial.

Párrafo II. En los casos de las ofertas públicas de valores que cuenten con garantía solidaria, el garante debe remitir las mismas informaciones requeridas al emisor de los valores de oferta pública, en la forma y periodicidad establecidas en la presente Resolución.

Párrafo III. De manera voluntaria, los emisores de valores de renta fija podrán suministrar a los inversionistas y al público en general a través de su página web las informaciones con carácter periódico requeridas en la presente Resolución. La publicación debe presentar, como mínimo, la información periódica de los últimos tres (3) períodos fiscales.

Artículo 12°.- Remisión anual. Los emisores inscritos en el Registro deben remitir anualmente las siguientes informaciones, dentro de ciento veinte (120) días calendarios posteriores al cierre del ejercicio social:

- 1) Informe anual de Gobierno Corporativo o el Reporte Anual de aplicación de las disposiciones del Reglamento de Gobierno Corporativo bajo el principio “Cumplir o Explicar”, conforme aplique en virtud de la normativa vigente sobre la materia;
- 2) Estados financieros auditados individuales y estados financieros auditados consolidados, en caso de que el emisor presente subsidiarias en su estructura societaria, o sea casa matriz de un grupo económico. De igual forma, de manera conjunta, deben de remitir el dictamen de los auditores externos sobre los estados financieros remitidos y la copia del Acta de Asamblea de Accionistas u órgano equivalente en la cual se aprueban los estados financieros auditados, certificada por el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente o en el registro aplicable en caso de que su estructura se rija por normativas especiales;
- 3) Carta de gerencia emitida por los auditores externos, para fines exclusivos de supervisión por parte de la Superintendencia;
- 4) Informe Anual de Asignación de Fondos e Impacto para los valores temáticos conforme a los Lineamientos para la emisión de valores de oferta pública sostenibles, verdes y sociales en el Mercado de Valores de la República Dominicana, cuando aplique conforme a la normativa vigente;
- 5) Revisión externa independiente para los valores temáticos conforme a los Lineamientos para la emisión de valores de oferta pública sostenibles, verdes y sociales en el Mercado de Valores de la República Dominicana, cuando aplique conforme a la normativa vigente;
- 6) Lista de accionistas o socios de la sociedad que posean directa o indirectamente un diez por ciento (10%) o más de control participativo con indicación de sus respectivas

A small, handwritten signature in blue ink is located in the bottom right corner of the page.

participaciones en porcentajes, montos y votos. En caso de que las acciones o cuotas pertenezcan a otra persona jurídica, debe adicionarse la lista de sus accionistas o socios, debidamente certificada, sellada y registrada en el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente o en el registro aplicable en caso de que su estructura se rija por normativas especiales. Dicha lista debe cumplir con las siguientes especificaciones:

- a) En caso de personas físicas, incluir: nombre, nacionalidad, profesión, domicilio, y número de cédula de identidad y electoral o pasaporte si es extranjero; y,
 - b) En caso de personas jurídicas, incluir: razón social, domicilio, número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), número de Registro Mercantil y los datos de la persona física que lo representa conforme a la información requerida en literal a) del presente numeral.
- 7) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos de que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes, y, en caso de que aplique, donde conste que se encuentra al día con sus obligaciones tributarias.

Párrafo I. En adición a lo dispuesto anteriormente, los emisores de oferta pública que cuyos valores inscritos en el Registro no se encuentre adecuado al Reglamento de Oferta Pública deben de enviar una declaración jurada del presidente o ejecutivo principal y del ejecutivo principal de finanzas donde se comprometen con la veracidad, exactitud y razonabilidad de las informaciones financieras remitidas, estructurada conforme al modelo establecido por el superintendente mediante norma técnica u operativa y conforme al plazo dispuesto en el presente artículo. No obstante, el emisor debe notificar a la Superintendencia en casos de remoción, fallecimiento o sustitución de las personas autorizadas para realizar la declaración en cuestión.

Párrafo II. Quedan exceptuados del requerimiento establecido en el numeral 5) las sociedades cotizadas y sus accionistas constituidos como personas jurídicas. Además de aquellas sociedades que sean filial o subsidiaria y cuya propiedad de la participación accionaria conste mayoritaria en una sociedad cotizada.

Párrafo III. De igual manera, en caso de ofertas públicas con garantías hipotecarias, el emisor debe remitir anualmente la tasación actualizada de los inmuebles realizada por profesionales o firmas de profesionales que se dediquen a la valorización de activos, debidamente inscritos en el Instituto de Tasadores Dominicanos (ITADO), en el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) o en cualquier otro gremio oficialmente reconocido por la Superintendencia.

A small, handwritten signature in blue ink is located in the bottom right corner of the page.

Párrafo IV. En caso de ofertas públicas con bienes muebles otorgados en garantías, ya sean valores de oferta pública, instrumentos financieros u otro tipo de valores negociables, el emisor debe remitir anualmente en el plazo dispuesto en el presente artículo, una certificación a la Superintendencia que demuestre que dichos valores se encuentran en custodia de un depósito centralizado de valores autorizado y debidamente inmovilizados a favor de los tenedores de los valores de la referida oferta pública. Conjunto con dicha certificación debe remitir una relación que incluya el valor de mercado de los bienes muebles otorgados en garantía en una oferta pública al cierre del ejercicio fiscal, indicando el método de valoración utilizado de conformidad a los criterios definidos en el prospecto de emisión.

Artículo 13°.- Remisión trimestral. Los emisores inscritos en el Registro deben remitir a la Superintendencia sus estados financieros trimestrales, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de cierre de cada trimestre. Estos estados financieros deben contener, al menos:

- 1) Estado de Situación Financiera, en forma acumulada y comparativa con el trimestre del año anterior;
- 2) Estado de Resultados, en forma acumulada y comparativa con el trimestre del año anterior;
- 3) Estado de cambios en el patrimonio neto, que presente los movimientos desde el inicio del año hasta el trimestre reportado; y,
- 4) Estado de Flujo de Efectivo, en forma acumulada y comparativa con el trimestre del año anterior.

Párrafo. En caso de que el emisor tenga subsidiarias en su estructura societaria, los estados financieros trimestrales a remitirse a la Superintendencia deben ser los consolidados.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES ADICIONALES PARA SOCIEDADES COTIZADAS

Artículo 14°.- Obligación de remisión. Las sociedades cotizadas y los emisores de valores de renta fija convertibles en acciones deben cumplir con lo establecido en el Título II, Capítulo I (Emisores Con Oferta Pública Inscrita en el Registro) de la presente Resolución y con los requerimientos de información indicados en el presente Capítulo.

Artículo 15°.- Requerimientos de información. Las sociedades cotizadas y los emisores de valores de renta fija convertibles en acciones deben remitir a la Superintendencia la información siguiente:



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

1) Remisión anual, las sociedades cotizadas inscritas en el Registro deben remitir anualmente las siguientes informaciones, dentro de ciento veinte (120) días calendarios posteriores al cierre del ejercicio social:

- a) Informe anual del comité de auditoría y cumplimiento regulatorio del emisor.
- b) Memoria anual, si aplica.

2) Remisión semestral, Dentro de los veintiún (21) días hábiles posteriores a la fecha de cierre del primer (1er.) semestre las sociedades cotizadas deben remitir, la siguiente información:

- a) Informe de gestión, el cual incluirá como mínimo: una indicación de los acontecimientos importantes ocurridos durante el semestre y su incidencia en los estados financieros. La Superintendencia podrá requerir el envío de otras informaciones, cuando lo entienda pertinente para el ejercicio de sus facultades de supervisión e inspección.
- b) Mapa de vinculados de los miembros del consejo de administración, de la alta gerencia y los accionistas controlantes de conformidad a los requerimientos mínimos establecidos en el Reglamento de Gobierno Corporativo y el Anexo Único de esta Resolución relativo a su elaboración. En caso de no existir variación en el mapa de vinculados previamente enviado a la Superintendencia en el semestre anterior, la sociedad debe remitir una comunicación informando que no se realizaron cambios en cuanto al mapa vigente e incluir su referencia.

3) Remisión trimestral, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de cierre de cada trimestre, las sociedades cotizadas deben remitir, la siguiente información:

- a) Listado de empleados actualizado con los cuales cuenta la entidad que incluirá, como mínimo, el nombre del empleado, documento de identidad, cargo que desempeña y área en la cual labora, fecha de contratación o fecha de terminación de la relación laboral, según aplique, y sus vinculaciones conforme a lo establecido en el Reglamento de Gobierno Corporativo. En caso de no existir variación en la lista de empleados y sus vinculados previamente enviada a la Superintendencia en el trimestre anterior, la sociedad debe remitir una comunicación informando que no se realizaron cambios a la lista de empleados con indicación de la referencia de la notificación previamente realizada.



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

CAPÍTULO III

INFORMACIÓN A REMITIR POR LOS EMISORES SIN OFERTA PÚBLICA DE VALORES INSCRITA EN EL REGISTRO

Artículo 16°.- Remisión anual. Los emisores sin oferta pública de valores inscritas en el Registro solo deben remitir anualmente la información siguiente:

- 1) Informe anual de Gobierno Corporativo o el Reporte Anual de aplicación de las disposiciones del Reglamento de Gobierno Corporativo bajo el principio “Cumplir o Explicar”, en los casos que aplique;
- 2) Estados financieros auditados individuales y Estados financieros auditados consolidados, en caso de que el emisor presente subsidiarias en su estructura societaria. De igual forma, de manera conjunta, deben de remitir el dictamen de los auditores externos sobre los estados financieros remitidos y la copia del Acta de Asamblea de Accionistas u órgano equivalente en la cual se aprueban los estados financieros auditados, certificada por el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente o en el registro aplicable en caso de que su estructura se rija por normativas especiales;
- 3) Copia del acta de la Asamblea de Accionistas u órgano equivalente mediante la cual se aprobaron los estados financieros auditados de la sociedad, debidamente certificada, sellada y registrada en el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente o en el registro aplicable en caso de que su estructura se rija por normativas especiales;
- 4) Lista de accionistas o socios de la sociedad que posean directa o indirectamente un diez por ciento (10%) o más de control accionario o participación con indicación de sus respectivas participaciones en porcentajes, montos y votos. En caso de que las acciones o cuotas pertenezcan a otra sociedad, debe adicionarse la lista de sus accionistas o socios, debidamente certificada, sellada y registrada en el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente o en el registro aplicable en caso de que su estructura se rija por normativas especiales. Dicha lista debe cumplir con las siguientes especificaciones:
 - a) En caso de personas físicas, incluir: nombre, nacionalidad, profesión, domicilio, y número de cédula de identidad y electoral o pasaporte si es extranjero de los accionistas presentes o representados; y
 - b) En caso de personas jurídicas, incluir: razón y objeto social, domicilio, accionistas o socios (datos generales y participación accionaria de cada uno),

u

número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), número de Registro Mercantil y los datos de la persona física que lo representa conforme a la información requerida en literal a) del presente numeral.

- 5) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos de que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes, y, en caso de que aplique, donde conste que se encuentra al día con sus obligaciones tributarias.

CAPÍTULO IV

ESTADOS FINANCIEROS DE LAS SOCIEDADES COTIZADAS Y EVALUACIÓN FINANCIERA

Artículo 17°.- Evaluación de la situación financiera. Los estados financieros intermedios de las sociedades cotizadas deben contener una evaluación de la condición financiera y de los riesgos de la actividad y del sector, de conformidad a lo señalado en el artículo 18 (Sobre la Condición Financiera) de la presente Resolución. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo a las sociedades cotizadas que se encuentren autorizadas para operar como entidades de intermediación financiera.

Párrafo. La evaluación requerida en el presente artículo debe ser remitida a la Superintendencia en la forma y plazos requeridos para la presentación de los estados financieros trimestrales, consolidados o individuales, según corresponda. El informe de evaluación de la situación financiera debe ser suministrado por la sociedad cotizada al inversionista y al público en general a través de la publicación en su página Web.

Artículo 18°.- Sobre la condición financiera. En la evaluación de la situación financiera, la sociedad cotizada debe incluir una exposición de la condición financiera actual de la sociedad y cómo la misma ha variado en forma comparativa a igual período que los estados financieros presentados.

Párrafo I. Para la evaluación requerida, la administración debe enfocarse en los aspectos más relevantes y representativos para la sociedad, entregándose información cuantitativa y cualitativa que revele la evolución y los resultados de sus distintos segmentos de negocios y su situación, incluyendo información relativa a sus principales fuentes de financiamiento, su liquidez, solvencia, eficiencia en la utilización de sus recursos y a su rentabilidad. Adicionalmente, se debe incluir una descripción de la evolución de las actividades y negocios de la entidad, flujo de efectivo y de su efecto en los resultados, así como de los eventos o situaciones ocurridos que hayan influido en la situación financiera de la sociedad durante el período, o que podrían incidir en la evolución futura de la sociedad.



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

Párrafo II. El consejo de administración u órgano competente debe abstenerse de incluir en la evaluación de la situación financiera juicios de valor e informaciones subjetivas que puedan inferir en la toma de decisiones de un accionista o potencial accionista.

Párrafo III. En la evaluación referida debe presentarse información abreviada de los estados financieros, en forma agregada por segmentos de negocios, variaciones porcentuales, valorizaciones porcentuales, valorizaciones, ratios u otros indicadores que, a juicio de la administración sean relevantes para el entendimiento de la condición financiera de la sociedad cotizada.

Párrafo IV. Respecto de los ratios o indicadores, la evaluación de la situación financiera debe señalar su definición y la fórmula utilizada para su cálculo y, en caso de cambios de ratios utilizados o en la forma de su cálculo respecto al período comparativo que presenten los estados financieros, éstos deben ser identificados y explicados.

Párrafo V. El superintendente mediante norma técnica u operativa establecerá la forma y contenido mínimo adicional que debe considerar la sociedad cotizada para la evaluación de la situación financiera requerida en el presente artículo.

TÍTULO III INFORMACIÓN PERIÓDICA DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS Y LOS FONDOS DE INVERSIÓN

CAPÍTULO I SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN

Artículo 19º.- Remisión periódica. En adición a lo dispuesto en la presente Resolución, las sociedades administradoras de fondos de inversión deben remitir a la Superintendencia para fines de inscripción en el Registro las informaciones requeridas en Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión.

Párrafo I. Las informaciones financieras deben contener la firma de las personas autorizadas que ejerzan los siguientes cargos o posiciones: presidente o ejecutivo principal, ejecutivo principal de finanzas, o la firma digital, si la tuviere.

Párrafo II. Es responsabilidad de la sociedad administradora de fondos de inversión publicar en su página web los estados financieros e informes de auditoría.

Artículo 20°.- Remisión anual. Las sociedades administradoras de fondos de inversión deben remitir anualmente las siguientes informaciones, a más tardar, dentro de ciento veinte (120) días calendarios posterior a la fecha de cierre del ejercicio social:

- 1) Dictamen de los auditores externos sobre los estados financieros auditados;
- 2) Estado de Situación Financiera;
- 3) Estado de Resultados;
- 4) Estado de Cambios en el Patrimonio Neto;
- 5) Estado de Flujo de Efectivo;
- 6) Notas explicativas de los estados financieros auditados y políticas contables utilizadas;
- 7) Carta de gerencia emitida por los auditores externos, para fines exclusivos de supervisión;
- 8) Reporte de la Cartera de Inversiones;
- 9) Constancia de la publicación de los estados financieros auditados en su página web y en un diario de circulación nacional, debidamente certificada por el diario;
- 10) Copia del acta de Asamblea de Accionistas, certificada por el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, en la cual se contemple la aprobación de los estados financieros auditados;
- 11) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos de que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes y, en caso de que aplique, donde conste que se encuentra al día con sus obligaciones tributarias;
- 12) Informe Anual de Gobierno Corporativo aprobado por el consejo de administración de la sociedad, acorde a la normativa vigente aplicable;
- 13) Declaración jurada del presidente o ejecutivo principal y del ejecutivo principal de finanzas, donde se comprometen con la veracidad, exactitud y razonabilidad de las informaciones financieras remitidas, acompañada de la copia del acta de la Asamblea de Accionistas mediante la cual se aprobaron los estados financieros;
- 14) Declaración jurada, individual o conjunta, bajo la forma de compulsión notarial o acto bajo firma privada legalizado por Notario Público, de los miembros del consejo de administración y de los miembros del Comité de Inversiones, declarando que no se encuentran inhabilitados conforme a lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley núm. 249-17; y,
- 15) Mapa de vinculados de los miembros del consejo de administración, la alta gerencia y los accionistas controlantes de la sociedad, de conformidad a los requerimientos mínimos establecidos en el Reglamento de Gobierno Corporativo y el Anexo Único de esta Resolución relativo a su elaboración.

Párrafo. En el caso de empresas afiliadas, deben presentarse los estados financieros auditados consolidados, siempre y cuando las mismas no consoliden en otro órgano regulador del sistema financiero nacional.

A small, handwritten blue mark or signature is located in the bottom right corner of the page.

Artículo 21°.- Remisión semestral. Dentro de los veintiún (21) días hábiles posteriores a la fecha de cierre del primer (1er.) semestre las sociedades administradoras deben remitir, siempre y cuando no consoliden con una entidad de intermediación financiera, la siguiente información:

- 1) Estado de Situación Financiera, en forma comparativa con el semestre anterior;
- 2) Estado de Resultados, en forma comparativa con el semestre anterior;
- 3) Estado de Cambios en el Patrimonio;
- 4) Estado de Flujo de Efectivo;
- 5) Reporte de las Carteras de Inversiones; y,
- 6) Notas Explicativas de los Estados Financieros.

Artículo 22°.- Remisión trimestral. Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de cierre de cada trimestre, deben remitir el listado de empleados actualizado con el cual cuenta la entidad que incluirá, como mínimo, el nombre del empleado, documento de identidad, el cargo que desempeña y área en la cual labora, fecha de contratación o fecha de terminación de la relación laboral, según aplique, y sus vinculaciones conforme a lo establecido en el Reglamento de Gobierno Corporativo. En caso de no existir variación en la lista de empleados y sus vinculados previamente enviada a la Superintendencia en el trimestre anterior, la sociedad debe remitir una comunicación informando que no realizaron cambios a la lista de empleados e incluir la referencia de la notificación previamente realizada.

Artículo 23°.- Remisión mensual. Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al último día de cada mes, deben remitir la información financiera con el siguiente contenido mínimo:

- 1) Balance de comprobación;
- 2) Estado de Resultado, en forma comparativa con el mes anterior;
- 3) Estado de Situación Financiera, en forma comparativa con el mes anterior;
- 4) Reporte de la Cartera de Inversiones;
- 5) Reportes de los Auxiliares de las Cuentas de Orden, los cuales deben presentar el detalle de lo registrado en esta cuenta;
- 6) Declaración de mantenimiento de la garantía por riesgo de gestión de cada uno de los fondos administrados aprobada por su consejo de administración y suscrita por los ejecutivos autorizados de la sociedad administradora de fondos de inversión;
- 7) Cuadro de la garantía por riesgo de gestión, con las informaciones siguientes:
 - i. Nombre del Fondo.
 - ii. Monto Administrado.
 - iii. Garantía Requerida.
 - iv. Garantía Constituida.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be the initials 'W' or 'V', is located in the bottom right corner of the page.

- v. Excedente o Déficit.
- 8) Certificación o acta del consejo de administración que conoce y aprueba los estados financieros mensuales.

Artículo 24°.- Otras informaciones. De conformidad a lo establecido en el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, las sociedades administradoras deben remitir a la Superintendencia lo siguiente:

- 1) Cada vez que contrate a un miembro del consejo de administración, miembro del comité de inversión, administrador del fondo, promotores de fondos de inversión, gerente, ejecutivo de control interno y aquellas personas que participen en la gestión de la sociedad administradora de fondos de inversión, debe remitir al día hábil siguiente una declaración jurada indicando que no se encuentra comprendido dentro de las inhabilidades establecidas en el artículo 219 de la Ley núm. 249-17;
- 2) La designación o remoción del o los miembros del consejo de administración, representante legal, comisario de cuenta, auditores externos, miembros del comité de inversiones, administrador del fondo, el ejecutivo de control interno, promotores de fondos de inversión y aquellas personas que participen en la gestión de la sociedad administradora de fondos de inversión, acompañado del acta de Asamblea o copia certificada del acta donde se designa o remueve la persona, copia de la cédula de identidad o pasaporte en caso de ser extranjero, currículum vitae, anexando las certificaciones académicas y laborales que puedan validar la idoneidad de la persona designada, certificado de no antecedentes penales y, adicionalmente para el caso de los miembros del consejo de administración que sean personas jurídicas se debe remitir el certificado del Registro Mercantil y copia del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) actualizado, a más tardar el día hábil siguiente de haber ocurrido el hecho;
- 3) La sustitución del depósito centralizado de valores contratado, la convocatoria a la Asamblea de Accionistas y la modificación de las comisiones de administración, por desempeño y rescates, una vez aprobada, acompañada del Acta de Asamblea o copia certificada a cada caso que corresponda del presente párrafo, al día hábil siguiente de haber ocurrido el hecho;
- 4) La fecha de inicio de operación de la sociedad, con por lo menos un (1) día hábil de anticipación;
- 5) Las modificaciones de los documentos operativos de la sociedad citados en el artículo 11 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión y a la fuente de información que utilizará para la obtención de los precios o cotizaciones de los valores que adquieren en mercados internacionales, previo a su utilización, tomando en consideración los que requieran aprobación previa por parte de la Superintendencia, a más tardar, dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de ocurrido el hecho;



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

- 6) Notificar a la Superintendencia el déficit presentado en la garantía de gestión de riesgo constituida para cada fondo de inversión administrado, a más tardar dos (2) días hábiles siguiente de ocurrido el hecho, en la medida en que esté sea igual o superior al diez por ciento (10%) del monto a garantizar; y,
- 7) Las contrataciones o terminaciones de relaciones laborales de los empleados. En el caso de contrataciones deben adjuntar la copia del documento de identidad de la persona que haya sido contratada para fines de actualización del Registro, a más tardar, dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de ocurrido el hecho.

Párrafo I. Las sociedades administradoras de fondos de inversión deben remitir los cambios al capital autorizado de la sociedad, acompañada de la copia certificada por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, del acta de Asamblea donde se conoce el aumento del capital realizado, copia de la lista de accionistas presentes en la Asamblea, copia del certificado del Registro Mercantil actualizado, comprobante de pago a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del aumento del capital autorizado y copia del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) actualizado, a los quince (15) días hábiles siguientes a la celebración de la Asamblea.

Párrafo II. De igual forma, dentro del mismo plazo establecido en el párrafo anterior, debe remitir los cambios al capital suscrito y pagado de la sociedad, acompañada de la copia del certificado del Registro Mercantil actualizado.

CAPÍTULO II FONDOS DE INVERSIÓN

Artículo 25°.- Información financiera periódica de los fondos de inversión administrados. Las informaciones de carácter periódico requeridas en el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión y en la presente Resolución deben ser remitidas a la Superintendencia por la sociedad administradora en su calidad de gestor del fondo de inversión en la forma y plazo establecidos. Asimismo, la sociedad administradora de fondos de inversión debe cumplir con la obligación de mantener dichas informaciones a disposición del público a través de su página web y en su domicilio; con excepción de las informaciones solicitadas y suministradas exclusivamente para fines de supervisión.

Párrafo I. Las sociedades administradoras de fondos de inversión deben designar una persona o área de la sociedad que sirva de contacto directo con la Superintendencia para tratar los temas de seguimiento a la remisión de información periódica y demás obligaciones a cargo del o de los fondos de inversión que administren, lo cual debe ser notificado a la Superintendencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de

esta Resolución.

Párrafo II. En caso de que la información publicada en la página Web de la sociedad administradora de fondos de inversión con relación a los fondos que administre contenga discrepancias entre la información periódica remitida a la Superintendencia, la sociedad debe eliminar o corregir tales diferencias en un plazo máximo de un (01) día hábil contado desde el momento que tome conocimiento de esta, excepto cuando carezcan de relevancia. Adicionalmente, dentro de dicho plazo, la sociedad administradora remitirá la información correcta a la Superintendencia para su incorporación a los correspondientes registros administrativos, en caso de aplicar. Las discrepancias entre el contenido de la página web y el Registro no serán relevantes cuando, por tratarse de aspectos forma, no alteran la calidad, claridad, integridad, corrección y veracidad de la información ni inducen o pueden inducir a confusión o error a los aportantes o potenciales aportantes.

Párrafo III. La sociedad administradora de fondos de inversión debe mantener en su página web la información pública requerida en la presente Resolución y en el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, correspondiente a los últimos tres (03) años.

Artículo 26°.- Remisión anual. Las sociedades administradoras de fondos de inversión dentro de ciento treinta (130) días calendarios posteriores a la fecha de cierre del ejercicio social de los fondos de inversión administrados, deben remitir a la Superintendencia la siguiente información:

- 1) Estados financieros auditados conjunto con el dictamen de los auditores externos sobre los estados financieros remitidos y el acta del consejo de administración de la sociedad administradora de fondos de inversión que los aprueba certificada por el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente. En el caso de los fondos de inversión cerrados, adicionalmente, se debe remitir el acta de la Asamblea de Aportantes del Fondo que aprueba dichos estados financieros;
- 2) Declaración jurada del presidente o ejecutivo principal y del ejecutivo principal de finanzas de la sociedad administradora donde se comprometen con la veracidad, exactitud y razonabilidad de las informaciones financieras remitidas;
- 3) Carta de gerencia emitida por los auditores externos, para fines exclusivos de supervisión;
- 4) Memoria Anual del fondo; y,
- 5) Tasación, avalúo o valoración financiera de los instrumentos representativos de capital o bienes propiedad de los fondos de inversión, conforme aplique.

A small, handwritten signature in blue ink is located in the bottom right corner of the page.

Párrafo I. Los auditores externos, en adición a los estados financieros auditados correspondientes a los fondos de inversión, deben remitir un informe complementario sobre el cumplimiento regulatorio que incluya una opinión sobre la verificación y cumplimiento de:

- 1) La constitución y mantenimiento por parte de la sociedad administradora de la garantía por gestión de riesgo de cada fondo de inversión administrado;
- 2) Las políticas establecidas en el reglamento interno de cada fondo de inversión administrado;
- 3) Los límites de diversificación, financiamiento y participación, si aplica, ocurridos durante el año, de conformidad con lo indicado en las políticas establecidas en el reglamento interno de cada fondo de inversión administrado;
- 4) La valoración de los activos que conforman el portafolio de inversiones, así como indicar si la metodología utilizada representa razonablemente el valor de mercado de los activos; y,
- 5) Entre otras disposiciones establecidas en el reglamento interno de cada fondo de inversión administrado.

Párrafo II. La sociedad administradora debe remitir a la Superintendencia copia de la tasación o valorización técnica de los activos no financieros que conforman el portafolio de inversión de los fondos de inversión administrados, conforme aplique. Estas deben de ser realizadas de conformidad a lo establecido en el reglamento interno del fondo de inversión.

Artículo 27º.- Remisión trimestral. Dentro de los veintiún (21) días hábiles posteriores a la fecha de cierre del trimestre, las sociedades administradoras deben remitir a la Superintendencia la siguiente información sobre los fondos de inversión administrados:

- 1) Estado de Situación Financiera, presentado de forma acumulada y comparativa con el trimestre del año anterior;
- 2) Estado de Resultados, presentado de forma acumulada y comparativa con el trimestre del año anterior;
- 3) Estado de Flujos de Efectivo, presentado de forma acumulada y comparativa con el trimestre del año anterior; y,
- 4) Estado de Cambios en el Patrimonio, que presente los movimientos desde el inicio del año hasta el trimestre reportado.

Artículo 28º.- Publicaciones periódicas. Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de cierre de cada trimestre, la sociedad administradora de fondos de inversión debe publicar en su página web una relación de los excesos, deficiencias e inversiones no permitidas ocurridas respecto a los límites a la inversión, diversificación, riesgo, liquidez,

A small, handwritten signature in blue ink is located in the bottom right corner of the page.

endeudamiento y duración promedio ponderada del portafolio establecidos en los respectivos reglamentos internos de los fondos de inversión que administra, ya sea por causas imputables o no imputables a la sociedad. Dicha publicación periódica debe contener, como mínimo, la identificación del fondo de inversión, el tipo del exceso, deficiencia e inversión no permitida, monto o porcentaje, fecha en que se presentó el hecho y fecha de subsanación conforme a lo establecido en el reglamento interno del fondo de inversión e indicar si la causa es imputable o no a la sociedad administradora.

Párrafo. La información requerida debe estar disponible en todo momento en la página web de la sociedad administradora por el periodo correspondiente a los últimos tres (03) años. La memoria anual de los fondos de inversión debe reflejar los excesos, deficiencias e inversiones no permitidas ocurridos en el año correspondiente.

Artículo 29°.- Remisión mensual. Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al último día de cada mes, la sociedad administradora de fondos de inversión debe remitir el Balance de Comprobación de cada uno de los fondos de inversión administrados.

Párrafo. La Superintendencia mediante norma técnica u operativa podrá establecer las disposiciones sobre la presentación, contenido mínimo y las vías habilitadas para la remisión del Balance de Comprobación Resumido.

Artículo 30°.- Remisión diaria. En adición a lo dispuesto en el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, las sociedades administradoras deben remitir a la Superintendencia y publicar diariamente en sus oficinas, para el caso exclusivo de los fondos de inversión abiertos, y en su página web, la siguiente información concerniente a cada fondo de inversión administrado:

- 1) Monto del patrimonio administrado;
- 2) Monto del total de activo administrado;
- 3) Número de cuotas en circulación;
- 4) Operaciones de suscripciones y rescate de los fondos de inversión abiertos o mutuos;
- 5) Valoración diaria de las cuotas de participación emitidas por los fondos de inversión;
- 6) Comisión por rescate anticipado; y,
- 7) Porcentaje de liquidez establecida en el reglamento interno de cada fondo de inversión.

Párrafo I. Las informaciones requeridas deben ser remitidas a la Superintendencia conforme las disposiciones emitidas por el superintendente para tales fines. Asimismo, se exceptúan de

ca

la publicación en las oficinas y en la página web de la sociedad administradora las informaciones dispuestas en los numerales 4) y 5) del presente artículo.

Párrafo II. Adicionalmente, las sociedades administradoras deben publicar en su página web el nivel de endeudamiento de cada uno de sus fondos de inversión.

Párrafo III. La Superintendencia podrá requerir otras informaciones o documentos contenidos en el folleto informativo resumido, el reglamento interno de cada fondo de inversión o cualquier otra información que sea necesaria para llevar a cabo su función de supervisión.

TÍTULO IV INFORMACIÓN PERIÓDICA DE LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS Y TITULARIZADORAS

CAPÍTULO I SOCIEDADES FIDUCIARIAS

Artículo 31º.- Remisión periódica de las sociedades fiduciarias. Las sociedades fiduciarias de fideicomisos de oferta pública deben remitir a la Superintendencia para fines de inscripción en el Registro, la información requerida respecto de sí misma con la periodicidad que se especifica en la presente Resolución.

Párrafo I. Las informaciones financieras deben contener la firma de las personas autorizadas que ejerzan los siguientes cargos o posiciones: el presidente o ejecutivo principal, ejecutivo principal de finanzas, o la firma digital, si la tuviere.

Párrafo II. Es responsabilidad de las sociedades fiduciarias publicar en su página web los estados financieros e informes de auditoría.

Artículo 32º.- Remisión anual. Las sociedades fiduciarias de fideicomisos de oferta pública deben remitir a la Superintendencia dentro de ciento veinte (120) días calendarios posteriores a la fecha de cierre del ejercicio social, lo siguiente:

- 1) Dictamen de los auditores externos;
- 2) Estados financieros auditados;
- 3) Carta de gerencia emitida por los auditores externos, para fines exclusivos de supervisión;
- 4) Reporte de Cartera de Inversiones;

A small, handwritten signature in blue ink is located in the bottom right corner of the page.

- 5) Constancia de la publicación de los estados financieros auditados en su página web y en un diario de circulación nacional, debidamente certificada por el diario en caso de que aplique;
- 6) Copia del acta de Asamblea de Accionistas, certificada por el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, en la cual se contemple la aprobación de los estados financieros auditados;
- 7) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos de que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes, y, en caso de que aplique, donde conste que se encuentra al día con sus obligaciones tributarias;
- 8) Informe Anual de Gobierno Corporativo aprobado por el consejo de administración de la sociedad, acorde a la normativa vigente aplicable;
- 9) Declaración jurada del presidente o ejecutivo principal y del ejecutivo principal de finanzas donde se comprometen con la veracidad, exactitud y razonabilidad de las informaciones financieras remitidas, acompañada de la copia del acta de la Asamblea de Accionistas mediante la cual se aprobaron los estados financieros; y,
- 10) Solicitud de renovación del certificado como emisor especializado, si aplica.

Párrafo I. En el caso de empresas afiliadas, deben presentarse los estados financieros auditados consolidados siempre y cuando las mismas no consoliden en otro órgano regulador del sistema financiero nacional.

Párrafo II. Anualmente, en el plazo de treinta (30) días calendario antes de su vencimiento, la sociedad debe realizar la solicitud a la Superintendencia para la renovación del certificado como emisor especializado.

Párrafo III. La sociedad debe remitir a la Superintendencia, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de cierre del ejercicio social, la declaración jurada del gestor fiduciario, bajo la forma de compulsa notarial o acto bajo firma privada legalizado por Notario Público, que establezca que no se encuentra dentro de las inhabilidades establecidas en el artículo 219 de la Ley.

Artículo 33°.- Remisión semestral. Dentro de los veintiún (21) días hábiles posteriores a la fecha de cierre del primer (1er.) semestre, la sociedad debe remitir a la Superintendencia la siguiente información:

- 1) Estado de Situación Financiera, en forma comparativa con el semestre anterior;
- 2) Estado de Resultados, en forma comparativa con el semestre anterior;
- 3) Estado de Cambios en el Patrimonio;
- 4) Estado de Flujo de Efectivo;
- 5) Reporte de la Cartera de Inversiones; y,

6) Notas Explicativas de los Estados Financieros.

Párrafo. En el caso de empresas afiliadas o subsidiarias, deben presentarse los estados financieros semestrales consolidados, siempre y cuando las mismas no consoliden en otro órgano regulador del sistema financiero nacional.

Artículo 34°.- Remisión trimestral. Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de cierre del trimestre, la sociedad debe remitir el listado de sus empleados actualizado con indicación del nombre del empleado, documento de identidad, el cargo que desempeña y área en la cual labora, fecha de contratación o fecha de terminación de la relación laboral, según aplique, y sus vinculaciones conforme a lo establecido en el Reglamento de Gobierno Corporativo.

Artículo 35°.- Remisión mensual. La sociedad debe remitir a la Superintendencia, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al último día de cada mes, la información financiera mensual con el siguiente contenido mínimo:

- 1) Balance de comprobación;
- 2) Estado de Situación Financiera, en forma comparativa con el mes anterior;
- 3) Estado de Resultados, en forma comparativa con el mes anterior;
- 4) Reporte de la Cartera de Inversiones;
- 5) Reporte de las Cuentas Auxiliares de las Cuentas Contables y las Cuentas de Orden;
- 6) Matriz del Cálculo para la Determinación del Patrimonio Contable Aplicable;
- 7) Matriz del Cálculo para la Determinación del Patrimonio Neto;
- 8) Matriz del Cálculo del Índice de Adecuación de Patrimonio como Cobertura al Riesgo de Gestión de Fideicomisos (IAP);
- 9) Declaración mensual del Índice de Adecuación Patrimonial (IAP) junto con una copia certificada del acta de sesión de su consejo de administración que la aprueba o, en su defecto, una certificación original emitida por el secretario del consejo de administración y visada por su presidente del acuerdo adoptado en la sesión donde se aprobó dicha declaración.

Artículo 36°.- Otras informaciones. La sociedad fiduciaria debe remitir a la Superintendencia las siguientes informaciones:

- 1) Declaración jurada, bajo la forma de compulsas notarial o acto bajo firma privada legalizado por Notario Público, indicando que las nuevas personas designadas no se encuentran comprendidas dentro de las inhabilidades establecidas en el artículo 219 de la Ley núm. 249-17, cada vez que realicen cambios en la composición del consejo de

A small, handwritten signature in blue ink is located in the bottom right corner of the page.

- administración, representantes legales, estructurador y gestor fiduciario, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores de su nombramiento;
- 2) La designación o remoción del o los miembros del consejo de administración, representante legal, gestor fiduciario, comisario de cuentas, auditores externos, así como de todo personal clave para la sociedad, acompañado del acta de Asamblea o copia certificada del acta del consejo de administración, o en su defecto, una certificación original emitida por el secretario y visada por el presidente del consejo de administración del acuerdo adoptado donde se designa o remueve a la persona en cuestión. En caso de designación, la notificación debe incluir la copia de su cédula de identidad o pasaporte en caso de ser extranjero, currículum, anexando las certificaciones académicas y laborales que puedan validar la idoneidad de la persona designada, certificado de no antecedentes penales y, adicionalmente, en caso de que los miembros del consejo de administración sean personas jurídicas deben remitir certificado del Registro Mercantil actualizado y copia del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) actualizado, al día hábil siguiente de haber ocurrido el hecho;
 - 3) La sustitución del depósito centralizado de valores contratado, la convocatoria a las Asambleas de Accionistas y la modificación de las comisiones fiduciarias una vez aprobadas, acompañada del acta de Asamblea o copia certificada a cada caso que corresponda del presente párrafo, al día hábil siguiente de haber ocurrido el hecho;
 - 4) La fecha de inicio de operación de la sociedad, con por lo menos un (1) día hábil de anticipación;
 - 5) Las modificaciones a las Normas Internas de Conducta de la sociedad y a la fuente de información que utilizará para la obtención de los precios o cotizaciones de los valores que adquieren en mercados internacionales, previo a su utilización e implementación;
 - 6) Las contrataciones o terminaciones de relaciones laborales de los empleados, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de producirse el hecho. En el caso de contrataciones deben adjuntar la copia del documento de identidad de la persona que haya sido contratada para fines de actualización del Registro;
 - 7) Calificación de riesgo de la sociedad, en caso de que ocurra una actualización posterior a la dicha calificación, debe ser remitida a más tardar al día hábil siguiente de su actualización.

Párrafo I. La sociedad fiduciaria debe remitir los cambios al capital autorizado de la sociedad, acompañada de la copia certificada por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, del acta de Asamblea donde se conoce el aumento del capital realizado, copia de la lista de accionistas presentes en la Asamblea, copia del certificado del Registro Mercantil actualizado, comprobante de pago a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del aumento del capital autorizado y copia del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) actualizado, a los quince (15) días hábiles siguientes de haber ocurrido el hecho.

A small, handwritten signature in blue ink is located in the bottom right corner of the page.

Párrafo II. De igual forma, dentro del mismo plazo establecido en el párrafo anterior, debe remitir los cambios al capital suscrito y pagado de la sociedad, acompañada de la copia del certificado del Registro Mercantil actualizado.

CAPÍTULO II SOCIEDADES TITULARIZADORAS

Artículo 37°.- Información financiera periódica de las sociedades titularizadoras. Las sociedades titularizadoras deben remitir a la Superintendencia la información que se requiere en la presente Resolución y la normativa vigente sobre la materia.

Párrafo I. Las informaciones financieras deben contener la firma de las personas autorizadas que ejerzan los siguientes cargos o posiciones: presidente o ejecutivo principal, ejecutivo principal de finanzas, o la firma digital, si la tuviere.

Párrafo II. Es responsabilidad de las sociedades titularizadoras publicar en su página web los estados financieros e informes de auditoría.

Artículo 38°.- Remisión anual. Las sociedades titularizadoras deben remitir anualmente a la Superintendencia, dentro de ciento veinte (120) días calendarios posteriores a la fecha de cierre del ejercicio social, las siguientes informaciones:

- 1) Dictamen de los auditores externos;
- 2) Estados financieros auditados;
- 3) Carta de gerencia emitida por los auditores externos, para fines exclusivos de supervisión;
- 4) Reporte de Cartera de Inversiones;
- 5) Constancia de la publicación de los estados financieros auditados en su página web y en un diario de circulación nacional, debidamente certificada por el diario en caso de que aplique;
- 6) Copia del acta de Asamblea de Accionistas certificada por el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, en la cual se contemple la aprobación de los estados financieros auditados;
- 7) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos de que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes, y, en caso de que aplique, donde conste que se encuentra al día con sus obligaciones tributarias;
- 8) Informe Anual de Gobierno Corporativo remitido por el consejo de administración de la sociedad, acorde a la normativa vigente aplicable;

hr

- 9) Declaración jurada del presidente o ejecutivo principal y del ejecutivo principal de finanzas donde se comprometen con la veracidad, exactitud y razonabilidad de las informaciones financieras remitidas, acompañada de la copia del acta de la Asamblea de Accionistas mediante la cual se aprobaron los estados financieros auditados; y,
- 10) Solicitud de renovación del certificado como emisor especializado.

Párrafo I. En el caso de empresas afiliadas o subsidiarias, deben presentarse los estados financieros auditados consolidados, siempre que las mismas no consoliden en otro órgano regulador del sistema financiero nacional.

Párrafo II. Las sociedades titularizadoras deben remitir a la Superintendencia, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de cierre del ejercicio social, la declaración jurada del estructurador de titularización y administrador del patrimonio separado, bajo la forma de compulsas notariales o actos bajo firma privada legalizados por Notario Público, que establezca que no se encuentra dentro de las inhabilidades establecidas en el artículo 219 de la Ley núm. 249-17.

Párrafo III. La solicitud de renovación del certificado como emisor especializado debe realizarse dentro de los treinta (30) días calendario antes de su vencimiento.

Artículo 39°.- Remisión semestral. Las sociedades titularizadoras, dentro de los veintiún (21) días hábiles posteriores a la fecha de cierre del primer (1er.) semestre, deben remitir a la Superintendencia la siguiente información, cuando no consoliden con una entidad de intermediación financiera debidamente autorizada:

- 1) Estado de Situación Financiera, en forma comparativa con el semestre anterior;
- 2) Estado de Resultado Integral, en forma comparativa con el semestre anterior;
- 3) Estado de Cambios en el Patrimonio;
- 4) Estado de Flujo de Efectivo;
- 5) Estado de las Carteras de Inversiones; y,
- 6) Notas Explicativas de los estados financieros.

Párrafo. En el caso de empresas afiliadas o subsidiarias, deben presentarse los estados financieros semestrales consolidados, siempre que las mismas no consoliden en otro órgano regulador del sistema financiero nacional.

Artículo 40°.- Remisión trimestral. Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de cierre del trimestre, las sociedades titularizadoras deben remitir a la Superintendencia el listado de sus empleados actualizado e incluir, como mínimo, el nombre del empleado, documento de identidad, el cargo que desempeña y área en la cual labora,

fecha de contratación o fecha de terminación de la relación laboral, según aplique, y sus vinculaciones conforme a lo establecido en el Reglamento de Gobierno Corporativo.

Artículo 41°.- Remisión mensual. Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al último día de cada mes, las sociedades titularizadoras deben remitir a la Superintendencia la siguiente información:

- 1) Balance de comprobación;
- 2) Estado de Situación Financiera, en forma comparativa con el mes anterior);
- 3) Estado de Resultados, en forma comparativa con el mes anterior;
- 4) Reporte de Cartera de Inversiones;
- 5) Matriz para la determinación del Patrimonio Contable Aplicable;
- 6) Matriz para la determinación del Índice de Adecuación de Patrimonio como Cobertura de Riesgo de Gestión de los Patrimonios Separados (IAP);
- 7) Matriz para la determinación del Coeficiente de Adecuación Patrimonial (CAP);
- 8) Declaración mensual del Índice de Adecuación Patrimonial (IAP) aprobada por el consejo de administración de la sociedad titularizadora y suscrita por los ejecutivos autorizados para aprobar los estados financieros, por el contralor o por el contador general; y,
- 9) Coeficiente de Adecuación Patrimonial (CAP) aprobado por el consejo de administración de la sociedad titularizadora y suscrito por los ejecutivos autorizados para aprobar los estados financieros, por el contralor o por el contador general.

Artículo 42°.- Otras informaciones. La sociedad titularizadora debe remitir las siguientes informaciones a la Superintendencia:

- 1) Cada vez que la sociedad titularizadora realice cambios en el nombramiento de los miembros del consejo de administración, representantes legales, administrador del patrimonio separado, estructurador del proceso de titularización, administradores, ejecutivos y cualquier otra persona que participe en la gestión de la sociedad titularizadora, debe remitir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, una declaración jurada, bajo la forma de compulsa notarial o acto bajo firma privada legalizado por Notario Público, indicando que no se encuentra comprendido dentro de las inhabilidades establecidas en el artículo 219 de la Ley núm. 249-17;
- 2) La designación o remoción del o los miembros de consejo de administración, representante legal, comisario de cuenta, auditores externos, miembros del comité de inversiones, administrador del patrimonio separado, estructurador del proceso de titularización, comisario de cuentas, auditores externos y cualquier otra persona que participe en la gestión de la sociedad titularizadora, acompañada del acta de Asamblea o copia certificada del acta del consejo de administración o, en su defecto, una

certificación original emitida por el secretario y visada por el presidente del consejo de administración del acuerdo adoptado donde se designa o remueve la persona en cuestión. En caso de tratarse de una designación, la notificación debe incluir la copia de la cédula de identidad o pasaporte en caso de ser extranjero, currículum vitae, anexando las certificaciones académicas y laborales que puedan validar la idoneidad de la persona designada, certificado de no antecedentes penales y, adicionalmente para el caso de los miembros del consejo de administración que sean personas jurídicas, certificado del Registro Mercantil actualizado y copia del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) actualizado, a más tardar el día hábil siguiente de haber ocurrido el hecho;

- 3) La sustitución del depósito centralizado de valores contratado, la convocatoria a las Asambleas de Accionistas, hechos o situaciones que impidan al normal desarrollo de la sociedad y que retarden o puedan retardar sus resultados; hecho financiero, operativo o administrativo que desmejore de manera significativa la situación de la sociedad; cualquier otra información que pueda influir incrementando o disminuyendo la valoración de las acciones de la sociedad y la modificación a la comisiones de estructuración y administración del patrimonio separado una vez aprobada, acompañada del acta de Asamblea o copia certificada a cada caso que corresponda del presente párrafo, al día hábil siguiente de haber ocurrido el hecho;
- 4) La fecha de inicio de operación de la sociedad, con por lo menos un (1) día hábil de anticipación;
- 5) Las modificaciones a las Normas Internas de Conducta de la sociedad, tomando en consideración los que requieran aprobación previa por parte de la Superintendencia; y,
- 6) Las contrataciones o terminaciones de relaciones laborales de los empleados, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de producirse el hecho. En el caso de contrataciones, deben adjuntar la copia del documento de identidad de la persona que haya sido contratada para fines de actualización del Registro.

Párrafo I. La sociedad titularizadora debe remitir los cambios al capital autorizado de la sociedad, acompañada de la copia certificada por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, del Acta de Asamblea donde se conoce el aumento del capital realizado, copia de la lista de accionistas presentes en la Asamblea, copia del certificado del Registro Mercantil actualizado, comprobante de pago a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del aumento del capital autorizado y copia del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) actualizado, a los quince (15) días hábiles siguientes de la celebración de la Asamblea.

Párrafo II. De igual forma, dentro del mismo plazo establecido en el párrafo anterior, debe remitir los cambios al capital suscrito y pagado de la sociedad, acompañada de la copia del certificado del Registro Mercantil actualizado.

CAPÍTULO III LOS PATRIMONIOS AUTONOMOS DE PROCESOS DE TITULARIZACIÓN

Artículo 43°.- Información financiera periódica del patrimonio separado de procesos de titularización. Las informaciones de carácter periódico requeridas en la normativa vigente sobre la materia y en la presente Resolución, deben ser remitidas a la Superintendencia por la sociedad titularizadora y la sociedad fiduciaria (en lo adelante, “administradoras de procesos de titularización”) en su calidad de administrador del patrimonio autónomo en proceso de titularización en la forma y en los plazos establecidos en las normativas aplicables. Asimismo, las administradoras de procesos de titularización deben cumplir con la obligación de mantener dichas informaciones a disposición del público a través de su página web y en su domicilio, con excepción de las informaciones solicitadas exclusivamente para fines de supervisión conforme lo establece esta Resolución.

Párrafo I. En el caso de los patrimonios separados de titularización, la obligatoriedad de la remisión periódica de la información financiera inicia a partir de la separación patrimonial de los bienes o activos que conforman el referido patrimonio, conforme lo establecido en el artículo 138 de la Ley núm. 249-17 y su notificación la Superintendencia, la cual debe realizarse a más tardar el día hábil siguiente a la transferencia.

Párrafo II. Las administradoras de procesos de titularización deben designar una persona o área de la sociedad que sirva de contacto directo con la Superintendencia para tratar los temas de seguimiento a la remisión de información periódica y demás obligaciones a cargo del o de los patrimonios en proceso de titularización que administren, lo cual debe ser notificado a la Superintendencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrada en vigor de esta Resolución.

Párrafo III. En caso de que la información publicada en la página Web de la administradora de procesos de titularización en relación a los patrimonios en proceso de titularización que administre contenga discrepancias entre la información periódica remitida a la Superintendencia, la sociedad debe eliminar o corregir tales diferencias en un plazo máximo de un (01) día hábil contado desde el momento que tome conocimiento de la misma, excepto que carezcan de relevancia. Adicionalmente, dentro de dicho plazo, la administradora de procesos de titularización remitirá la información correcta a la Superintendencia para su incorporación a los correspondientes registros administrativos, en caso de aplicar. Las discrepancias entre el contenido de la página web y el Registro no serán relevantes cuando, por tratarse de aspectos de forma, no alteran la calidad, claridad, integridad, corrección y veracidad de la información ni inducen o pueden inducir a confusión o error a los inversionistas o potenciales inversionistas.

Párrafo IV. La administradora de procesos de titularización debe mantener en su página Web la información pública requerida en la presente Resolución, del período correspondiente a los últimos tres (03) años.

Artículo 44°.- Remisión anual. Las administradoras de procesos de titularización deben remitir a la Superintendencia, dentro de ciento veinte (120) días calendarios posteriores a la fecha de cierre del ejercicio social, las siguientes informaciones relativas al patrimonio en proceso de titularización:

- 1) Estados financieros auditados conjunto con el dictamen de los auditores externos sobre los estados financieros remitidos y el acta del consejo de administración de la administradora de proceso de titularización que los aprueba, certificada por el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente. En el caso de los patrimonios en proceso de titularización que emitan valores de renta variable, adicionalmente, se debe remitir el acta de la Asamblea de tenedores de valores del patrimonio en proceso de titularización que aprueban dichos estados;
- 2) Carta de gerencia emitida por los auditores externos, para fines de supervisión;
- 3) Declaración jurada del presidente o ejecutivo principal y del ejecutivo principal de finanzas donde se comprometen con la veracidad, exactitud y razonabilidad de las informaciones financieras remitidas;
- 4) Otras informaciones aplicables conforme a los documentos constitutivos del patrimonio autónomo y el prospecto de emisión;
- 5) Informe Anual de Asignación de Fondos e Impacto para los valores temáticos conforme a los Lineamientos para la emisión de valores de oferta pública sostenibles, verdes y sociales en el Mercado de Valores de la República Dominicana, cuando aplique conforme a la normativa vigente;
- 6) Revisión externa independiente para los valores temáticos conforme a los Lineamientos para la emisión de valores de oferta pública sostenibles, verdes y sociales en el Mercado de Valores de la República Dominicana, cuando aplique conforme a la normativa vigente;
- 7) En los casos de titularización de cartera de crédito, deben remitir la actualización de las informaciones de la cartera de crédito indicada en el contrato de compraventa suscrito, conforme lo establecido en el párrafo II del artículo 105 (Procedimiento especial de transferencia de propiedad en procesos de titularización de carteras de créditos hipotecarios) de la Ley núm. 189-11 sobre Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana (en lo adelante, la “Ley núm. 189-11”); y,
- 8) Tasación, avalúo o valoración financiera de los activos transferidos para constituir el patrimonio en proceso de titularización, conforme aplique.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be the initials 'W' or 'V', is located in the bottom right corner of the page.

Párrafo I. Los auditores externos, en adición a los estados financieros auditados correspondientes al patrimonio autónomo en proceso de titularización, deben remitir un informe complementario sobre el cumplimiento regulatorio, que incluya una opinión sobre la verificación y cumplimiento de lo siguiente:

- 1) El cumplimiento del Coeficiente Adecuación Patrimonial (CAP) por parte de la sociedad titularizadora, según aplique;
- 2) La constitución y mantenimiento de los mecanismos de cobertura establecidos para cada patrimonio en proceso de titularización administrado, según corresponda, el tipo mecanismo establecido y de conformidad a las condiciones establecidas en el documento constitutivo y el prospecto de emisión;
- 3) La política de inversión establecida en el prospecto de emisión y en el documento constitutivo del patrimonio, si aplica;
- 4) La valoración de los activos que conforman el patrimonio en proceso de titularización, así como indicar si la metodología utilizada representa razonablemente el valor de mercado de los activos;
- 5) La política de endeudamiento establecida en el prospecto de emisión y el documento constitutivo, si aplica;
- 6) La ejecución de las amortizaciones anticipadas contempladas en los documentos constitutivos, si aplica;
- 7) Otras informaciones aplicables conforme a los documentos constitutivos del patrimonio autónomo y el prospecto de emisión.

Párrafo II. La administradora de procesos de titularización debe remitir en el plazo dispuesto en este artículo a la Superintendencia copia de la tasación o valoración técnica de los activos no financieros que constituyen el patrimonio separado de titularización. Estas deben de ser realizadas de conformidad a lo establecido en el prospecto de emisión del patrimonio en proceso de titularización.

Artículo 45°.- Remisión semestral. Dentro de los veintiún (21) días hábiles posteriores a la fecha de cierre del semestre evaluado, la sociedad fiduciaria de un fideicomiso de oferta pública de valores debe rendir cuentas de su gestión al o a los fideicomisarios a través de un informe de rendición de cuentas, el cual contemple como mínimo establecido en la Ley núm. 189-11 y su Reglamento de Aplicación emitido por el Decreto núm. 95-12.

Párrafo. El informe de rendición de cuentas será remitido en el plazo indicado con anterioridad al o a los fideicomisarios o, en su caso, al fideicomitente, según se establezca en el acto constitutivo, con copia a la Superintendencia y al representante de la masa de tenedores de valores de procesos de titularización.

W

Artículo 46°.- Remisión trimestral. Las administradoras de procesos de titularización deben remitir a la superintendente, dentro de los veintiún (21) días hábiles posteriores a la fecha de cierre del trimestre, las siguientes informaciones relativas al patrimonio en proceso de titularización:

- 1) Estado de Situación Financiera, presentado de forma acumulada y comparativa con el trimestre del año anterior;
- 2) Estado de Resultados, presentado de forma acumulada y comparativa con el trimestre del año anterior;
- 3) Estado de Flujos de Efectivo, presentado de forma acumulada y comparativa con el trimestre del año anterior;
- 4) Estado de Cambios en el patrimonio, presentado de forma acumulada y comparativa con el trimestre del año anterior;
- 5) En los casos de patrimonios en proceso de titularización cuyo activo subyacente sea cartera de crédito, se debe remitir y publicar en la página web de la administradora de procesos de titularización lo siguiente:
 - a) Días de mora de la cartera de crédito, donde se informe si las mismas se encuentran por debajo o por encima de las proyecciones establecidas;
 - b) Tabla de redenciones de los valores, debiendo indicar la velocidad de Prepago de los activos subyacentes a los títulos emitidos;
 - c) Prepago y Amortizaciones de los activos subyacente de titularización, en caso de que aplique;
 - d) Coberturas vigentes de los valores;
 - e) Recaudo de los flujos de la cartera;
 - f) Reporte de la cartera vencida;
 - g) El plazo promedio ponderado remanente de la cartera que conforman el patrimonio autónomo, conocido por sus siglas en ingles WAM "*Weighted Average Maturity*", este indicador muestra el tiempo de vida promedio que les queda a los créditos titularizados hasta ser amortizados por completo. Se calcula sumando el producto del plazo remanente de cada crédito titularizado por su respectivo balance, dividiendo el resultado por el balance total de la emisión:

$$WAM = \frac{\sum_{i=1}^{n-354} (\text{plazo remanente}_i \times \text{balance}_i)}{\text{balance total de la emisión}}$$

Donde:

Balance = saldo de capital por amortizar de cada crédito.

Plazo remanente = meses de vida de cada crédito.

Balance total de la emisión = suma de los saldos a capital por amortizar de todos los créditos del patrimonio autónomo.

n = número de créditos que conforman el patrimonio autónomo.

- h) El promedio ponderado de las tasas de interés anuales del patrimonio autónomo, conocido por sus siglas en inglés WAC "*Weighted Average Coupon*" este indicador muestra la tasa de interés promedio anual que están generando los activos subyacentes titularizados, mismo que se calcula con la siguiente expresión matemática:

$$WAC = \frac{\sum_{i=1}^{n-354} (r_i \times balance_i)}{balance\ total\ de\ la\ emisi\ on}$$

Donde:

r_i = tasa de interés anual de cada crédito.

Balance = saldo de capital por amortizar de cada crédito.

Balance total de la emisión = suma de los saldos a capital por amortizar de todas las hipotecas del Patrimonio autónomo.

n = número de hipotecas que conforman el patrimonio autónomo.

Artículo 47°.- Remisión mensual. Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al último día de cada mes, las administradoras de procesos de titularización deben remitir a la Superintendencia debe remitir el Balance de Comprobación de cada uno de los patrimonios en proceso de titularización.

Artículo 48°.- Publicaciones periódicas trimestrales. Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de cierre de cada trimestre, la administradora de procesos de titularización debe remitir a la Superintendencia y publicar en su página web, la siguiente información concerniente a cada patrimonio autónomo en proceso de titularización que administre y que emitan valores de renta variable:

- 1) Generales del patrimonio de proceso de titularización administrado (nombre; número de Registro; moneda; calificación de riesgo; fecha de vencimiento del patrimonio);
- 2) Detalle de los activos que conforman el patrimonio en proceso de titularización;
- 3) Monto del patrimonio en proceso de titularización bajo administración;

- 4) El valor liquidativo de los valores del patrimonio en proceso de titularización del día, que es el resultado de dividir el monto del patrimonio neto entre la cantidad de valores en circulación. Así como un gráfico sobre la evolución histórica del valor de los valores del patrimonio desde el momento del inicio de la colocación de los valores;
- 5) La tasa de rendimiento efectiva del patrimonio administrado determinada en base a la tasa de rendimiento efectiva, obtenida en términos anuales en los últimos treinta (30) días calendarios, los últimos noventa (90) días calendarios, los últimos ciento ochenta (180) días calendarios y los últimos trescientos sesenta (360) días calendarios;
- 6) El monto y las fechas de los pagos de rendimiento realizados por el patrimonio en los últimos trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, en los casos que aplique;
- 7) Las comisiones cobradas al patrimonio en proceso de titularización en términos monetarios o porcentuales;
- 8) Otras informaciones aplicables conforme a los documentos constitutivos del patrimonio autónomo y el prospecto de emisión.

Párrafo I. En el caso de los patrimonios en proceso de titularización que emitan valores de renta fija, la administradora de procesos de titularización debe remitir a la Superintendencia y publicar en la página web, las generales del patrimonio en proceso de titularización administrado (nombre; número de Registro; moneda; calificación de riesgo; fecha de vencimiento del patrimonio), el detalle de los activos que conforman el patrimonio, el monto del patrimonio bajo administración, el monto suscrito, la tasa de interés de los valores, la frecuencia de pago, el vencimiento de los valores, la amortización de capital, la prelación de pago de los valores en caso de aplicar y otras que la sociedad considere de interés para los inversionistas y el público en general.

Párrafo II. Las informaciones requeridas deben ser remitidas a la Superintendencia conforme las disposiciones emitidas por el superintendente dictado para tales fines.

Artículo 49°.- Publicaciones periódicas diarias. Diariamente las administradoras de procesos de titularización deben publicar en su página web el nivel de endeudamiento de cada uno de los patrimonios en proceso de titularización.

Artículo 50°.- Otras informaciones. La Superintendencia podrá requerir otras informaciones o documentos contenidos en el prospecto de emisión, el reglamento de emisión o acto constitutivo del fideicomiso, según aplique, que sean necesarias para llevar a cabo la promoción de un mercado de valores transparente o para ejercer su función de supervisión.

W

TÍTULO V INFORMACIÓN PERIÓDICA DE LOS INTERMEDIARIOS DE VALORES

Artículo 51°.- Remisión periódica de los Intermediarios de Valores. En adición a lo dispuesto en la presente Resolución, los intermediarios de valores deben remitir a la Superintendencia para fines de inscripción en el Registro las informaciones requeridas en Reglamento para los Intermediarios de Valores.

Párrafo I. Las informaciones financieras deben contener la firma de las personas autorizadas que ejerzan los siguientes cargos o posiciones: presidente o ejecutivo principal, ejecutivo principal de finanzas, o la firma digital, si la tuviere.

Párrafo II. Es de los intermediarios de valores publicar en su página web los estados financieros e informes de auditoría.

Artículo 52°.- Remisión anual. Los Intermediarios de Valores deben remitir anualmente las siguientes informaciones, a más tardar, dentro de ciento veinte (120) días calendarios posteriores a la fecha de cierre del ejercicio social:

- 1) Dictamen de los auditores externos sobre los estados financieros;
- 2) Estado de Situación Financiera;
- 3) Estado de Resultados;
- 4) Estado de Cambios en el Patrimonio Neto;
- 5) Estado de Flujo de Efectivo;
- 6) Notas explicativas de los Estados Financieros Auditados y políticas contables utilizadas;
- 7) Carta de gerencia emitida por los auditores externos, para fines exclusivos de supervisión;
- 8) Copia del acta de Asamblea de Accionistas certificada por el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, en la cual se contemple la aprobación de los estados financieros auditados;
- 9) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos de que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes, y, en caso de que aplique, donde conste que se encuentra al día con sus obligaciones tributarias;
- 10) Constancia de la publicación de los estados financieros auditados en un diario de circulación nacional, debidamente certificada por el diario;
- 11) Declaración jurada del presidente o ejecutivo principal y del ejecutivo principal de finanzas donde se comprometen con la veracidad, exactitud y razonabilidad de las informaciones financieras remitidas, conforme al modelo emitido por el superintendente mediante norma técnica u operativa;

- 12) Declaración jurada de inhabilidades, bajo la forma de compulsa notarial o acto bajo firma privada legalizado por Notario Público, del gerente general, miembros del consejo de administración y demás ejecutivos principales, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 219 de la Ley núm. 249-17;
- 13) Informe Anual de Gobierno Corporativo remitido por el consejo de administración de la sociedad, acorde a la normativa vigente aplicable;
- 14) Memoria Anual; y,
- 15) Mapa de vinculados de los miembros del consejo de administración, alta gerencia y los accionistas controlantes de la sociedad de conformidad a los requerimientos mínimos establecidos en el Reglamento de Gobierno Corporativo y el Anexo Único de esta Resolución relativo a su elaboración.

Artículo 53°.- Remisión semestral. Los intermediarios de valores deben remitir a la Superintendencia semestralmente, dentro de los veintiún (21) días hábiles posteriores a la fecha de cierre del primer (1er.) semestre, la siguiente información:

- 1) Estado de Situación Financiera;
- 2) Estado de Resultados Resumido;
- 3) Estado de Situación Financiera Detallado (Balance de comprobación);
- 4) Estado de Resultados Detallado (Balance de comprobación);
- 5) Estado de Cambios en el Patrimonio;
- 6) Estado de Flujo de Efectivo;
- 7) Estado de Provisiones Regulares y Automáticas;
- 8) Estado de la Cartera de Inversiones; y,
- 9) Copia de la publicación de los estados financieros del primer semestre en un diario de circulación nacional, conforme a lo establecido en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para los Intermediarios de Valores.

Artículo 54°.- Remisión trimestral. Los intermediarios de valores, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de cierre del trimestre, deben remitir a la Superintendencia el listado de sus empleados actualizado e incluir, como mínimo, el nombre del empleado, número del documento de identidad, cargo que desempeña, área en la cual labora y sus vinculaciones conforme a lo establecido en Reglamento de Gobierno Corporativo. En caso de no existir variación en la lista de empleados y sus vinculados previamente enviada a la Superintendencia en el trimestre anterior, la sociedad debe remitir una comunicación informando que no realizaron cambios a la lista de empleados e indicar la referencia de la notificación previamente realizada.

Párrafo. Los intermediarios de valores, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para los Intermediarios de Valores, trimestralmente deben informar a la Superintendencia las

vinculaciones económicas y relaciones contractuales con terceros que, en su actuación por cuenta propia o de terceros, pudieran suscitar conflictos de interés.

Artículo 55°.- Remisión mensual. Los intermediarios de valores, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al último día de cada mes, deben remitir a la Superintendencia la siguiente información:

- 1) Estado de Situación Financiera;
- 2) Estado de Resultados Resumido;
- 3) Balance de comprobación;
- 4) Estado de la Cartera de Inversiones;
- 5) Reporte de Otras Partidas;
- 6) Composición de la Cartera Propia, para fines exclusivos de supervisión;
- 7) Composición de la Cartera Administrada, para fines exclusivos de supervisión;
- 8) Composición de la Cartera en Custodia, para fines exclusivos de supervisión;
- 9) Posición Global Neta en Divisas;
- 10) Límite de Concentración (*Undue Concentration*);
- 11) Matrices para el cálculo de los índices Patrimoniales y reportes requeridos en el 5.8 del Manual de contabilidad y Plan de Cuentas para los Intermediarios de Valores;
- 12) Cálculo del índice de apalancamiento, conforme a lo establecido en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para los Intermediarios de Valores;
- 13) Detalle de financiamientos que representen conflictos de intereses o atenten contra el criterio de independencia en la evaluación crediticia, tales como financiamientos con relacionadas; y,
- 14) Detalle de cuentas en saldo de monedas extranjeras.

Párrafo. Los intermediarios de valores deben remitir a la Superintendencia dentro de los cinco (5) días calendario posteriores al último día de cada mes la declaración de mantenimiento de los Índices de Patrimonio y Garantías de Riesgo e Índices de Adecuación de Operaciones, aprobada por su consejo de administración y suscrita por los ejecutivos autorizados para aprobar los balances generales, por el contralor o por el contador general.

Artículo 56°.- Remisión semanal. Los intermediarios de valores que cumplen con las condiciones del artículo 2 del Instructivo de Aplicación para el Reglamento sobre Gestión Integral de Riesgos para los Intermediarios de Valores de la Gestión de Riesgos de Liquidez, tendrán la obligación de realizar el envío de:

- 1) El resultado del ejercicio en la Tabla 7 del instructivo con la estimación de la Salida Neta de Liquidez Esperada a treinta (30) días calendario;

- 2) El resultado del ejercicio en la Tabla 6 del instructivo con la estimación Reserva de Activos Líquidos de Alta Calidad;
- 3) Reporte diario que indica el volumen y número de operaciones de financiamiento sobre el total vigente en operaciones a vencimiento de ese día;
- 4) Auxiliar diario de Posiciones Activas y Pasivas en Compras en Préstamos de Valores por tipo de moneda; y,
- 5) Auxiliar diario de Posiciones Activas y Pasivas en Compras con pacto de retroventa o equivalentes.

Párrafo I. Los intermediarios de valores deben remitir a la Superintendencia los reportes citados, semanalmente, a más tardar los martes a las doce del mediodía (12:00 p.m.), al cierre de la semana anterior (de lunes a viernes). Para el caso de los días no laborables que podrían tomar lugar los lunes, la obligación de envío será extendida por un período de veintiséis puntos cinco (26.5) horas, implicando que los intermediarios de valores tendrán un plazo de remisión vigente hasta el miércoles de esa misma semana a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) para realizar el envío completo de la información correspondiente.

Párrafo II. En adición a los reportes anteriores, los intermediarios de valores deben enviar a la Superintendencia lo relacionado a la remisión de la cartera de inversión propia, de custodia y administrada de conformidad a lo previsto en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para los Intermediarios de Valores los días lunes de cada semana, a más tardar, a las dos horas y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.), con el corte de las carteras del último día hábil de la semana anterior.

Artículo 57°.- Remisión diaria. Los intermediarios de valores deben remitir diariamente y de manera detallada un listado, cuadro o matriz contentivo de las operaciones realizadas en ese día en los mecanismos centralizados de negociación y en el mercado OTC, así como la cartera de inversión diaria, cartera de custodia, cartera administrada y reportes de los balances en moneda extranjera de las cuentas de agrupación, a más tardar, las once horas y cincuenta y nueve minutos de la noche (11:59 p.m.).

Párrafo. En adición a lo anterior, los intermediarios de valores deben remitir diariamente a la Superintendencia, más tardar, a las dos horas y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.) del día siguiente al cierre de operaciones, el reporte de otras partidas, el balance de comprobación, la posición global neta en divisas detallada y el límite de concentración (*undue concentration*).

Artículo 58°.- Otras informaciones. Los intermediarios de valores deben remitir a la Superintendencia, a más tardar, de los cinco (5) días hábiles a partir de ocurrido el hecho, en caso de que la normativa no establezca un plazo diferente, lo siguiente:

- 1) Cada vez que se designe un miembro del consejo de administración, corredor de valores, gerente, ejecutivo de control interno y aquellas personas que participen en la gestión de la sociedad, debe remitir una declaración jurada bajo la forma de compulsión notarial o acto bajo firma privada legalizado por Notario Público, indicando que no se encuentra comprendido dentro de las inhabilidades establecidas en el artículo 219 de la Ley núm. 249-17;
- 2) La designación o remoción del o los miembros del consejo de administración, representante legal, comisario de cuentas, auditores externos y de todo personal clave para la sociedad, acompañado del acta de Asamblea o copia certificada del acta del consejo de administración o, en su defecto, una certificación original emitida por el secretario y visada por el presidente del consejo de administración del acuerdo adoptado donde se designa o remueve la persona en cuestión. En caso de designación, la notificación debe incluir la copia de la cédula de identidad o pasaporte en caso de ser extranjero, currículum vitae, anexando las certificaciones académicas y laborales que puedan validar la idoneidad de la persona designada, certificado de no antecedentes penales y, adicionalmente en caso de los miembros del consejo de administración sean personas jurídicas, deben remitir certificado del Registro Mercantil actualizado y copia del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) actualizado;
- 3) Las modificaciones a las Normas Internas de Conducta de la sociedad y a la fuente de información que utilizará para la obtención de los precios o cotizaciones de los valores que adquieren en mercados internacionales, previo a su utilización o implementación;
- 4) Las contrataciones o terminaciones de relaciones laborales de los empleados. En el caso de contrataciones, deben adjuntar la copia del documento de identidad de la persona que haya sido contratada para fines de actualización del Registro.

Párrafo I. Los intermediarios de valores deben reportar a la Superintendencia las operaciones celebradas con partes relacionadas y cuando tenga vinculación a una nueva entidad, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de producirse el hecho.

Párrafo II. Los intermediarios de valores deben remitir los cambios al capital autorizado de la sociedad, acompañada de la copia certificada por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, del acta de Asamblea donde se conoce el aumento del capital realizado, copia de la lista de accionistas presentes en la Asamblea, copia del certificado del Registro Mercantil actualizado, comprobante de pago a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del aumento del capital autorizado y copia del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) actualizado, a los quince (15) días hábiles siguientes a la celebración de la Asamblea.

Párrafo III. De igual forma, dentro del mismo plazo establecido en el párrafo anterior, debe remitir los cambios al capital suscrito y pagado de la sociedad, acompañada de la copia del

certificado del Registro Mercantil actualizado, conforme con lo establecido por el artículo 156 de la Ley núm. 249-17.

Artículo 59°.- Formatos de remisión de informaciones. Las informaciones exigidas en este título deben presentarse de acuerdo con los formatos dispuestos en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para los Intermediarios de Valores y por el superintendente mediante norma técnica u operativa, conforme aplique.

TÍTULO VI INFORMACIÓN PERIÓDICA DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE MECANISMOS CENTRALIZADOS DE NEGOCIACIÓN

Artículo 60°.- Remisión periódica de las sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación. Las sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación deben remitir a la Superintendencia para inscripción en el Registro la información requerida y con la periodicidad que se especifica en la presente Resolución.

Párrafo. Es responsabilidad de las sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación publicar en su página web los estados financieros e informes de auditoría.

Artículo 61°.- Remisión anual. Las sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación, a más tardar, dentro de ciento veinte (120) días calendario posteriores a la fecha de cierre del ejercicio social, deben remitir a la Superintendencia las informaciones que se detallan a continuación:

- 1) Informe Anual de Gobierno Corporativo;
- 2) Dictamen de los auditores externos sobre los estados financieros;
- 3) Estado de Situación Financiera;
- 4) Estado de Resultados;
- 5) Estado de Cambios en el Patrimonio Neto;
- 6) Estado de Flujo de Efectivo;
- 7) Notas explicativas de los estados financieros auditados y políticas contables utilizadas;
- 8) Carta de gerencia, para fines exclusivos de supervisión;
- 9) Copia del acta de Asamblea de Accionistas certificada por el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, en la cual se contemple la aprobación de los estados financieros auditados;
- 10) Copia de la lista de accionistas, actualizada con sus respectivas participaciones, certificada, sellada y registrada en el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de

Comercio y Producción correspondiente. Dicha lista debe cumplir con las siguientes especificaciones:

- a) En caso de personas físicas, incluir: nombre, nacionalidad, profesión, domicilio, número de cédula de identidad y electoral o pasaporte si es extranjero; y,
 - b) En caso de personas jurídicas, incluir: razón y objeto social, domicilio, accionistas o socios (datos generales y participación de cada uno), número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) y número de Registro Mercantil.
- 11) Informe de operaciones realizadas a través de los mecanismos centralizados de negociación desde el primero (1ro.) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre;
 - 12) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos de que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes, y, en caso de que aplique, donde conste que se encuentra al día con sus obligaciones tributarias;
 - 13) Declaración jurada, bajo la forma de compulsas notariales o acto bajo firma privada legalizado por Notario Público, de los principales ejecutivos y miembros de consejo de administración, que establezca que no se encuentran dentro de las inhabilidades establecidas en el artículo 219 de la Ley núm. 249-17; y,
 - 14) Mapa de vinculados de los miembros del consejo de administración, alta gerencia y los accionistas controlantes de la sociedad de conformidad a los requerimientos mínimos establecidos en el Reglamento de Gobierno Corporativo y el Anexo Único de esta Resolución relativo a su elaboración.

Artículo 62º.- Remisión trimestral. Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de cierre del trimestre, las sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación deben remitir a la Superintendencia el listado de sus empleados actualizado e incluir, como mínimo, el nombre del empleado, documento de identidad, el cargo que desempeña y área en la cual labora, fecha de contratación o fecha de terminación de la relación laboral, según aplique, y sus vinculaciones conforme a lo establecido en el Reglamento de Gobierno Corporativo. En caso de no existir variación en la lista de empleados y sus vinculados previamente enviada a la Superintendencia en el trimestre anterior, la sociedad debe remitir una comunicación informando que no realizaron cambios a la lista de empleados e incluir la referencia de la notificación previamente realizada.

Artículo 63º.- Remisión mensual. Las sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación deben remitir a la Superintendencia mensualmente, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al último día de cada mes, las informaciones que se detallan a continuación:

- 1) Estado de Situación Financiera (Balance de comprobación);

- 2) Estado de Resultados Detallado (Balance de comprobación);
- 3) Reporte de operaciones en los mecanismos centralizados de negociación.

Artículo 64°.- Remisión diaria. Las sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación deben remitir a la Superintendencia, a más tardar, dentro un (1) día hábil posterior sobre el día hábil anterior, las informaciones que se detallan a continuación:

- 1) Reporte diario de colocación de emisiones de oferta pública;
- 2) Reporte diario de colocación de fondos de inversión;
- 3) Reporte de operaciones en los mecanismos centralizados de negociación.

Artículo 65°.- Otras informaciones. Las sociedades administradoras de mecanismos centralizados deben remitir a la Superintendencia, a más tardar, dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de ocurrido el hecho, en caso de que las normativas no establezcan un plazo diferente, lo siguiente:

- 1) Cada vez que se designe un miembro del consejo de administración, corredor de valores, ejecutivo principal y aquellas personas que participen en la gestión de la sociedad, debe remitir una declaración jurada, bajo la forma de compulsión notarial o acto bajo firma privada legalizado por Notario Público, indicando que no se encuentra comprendido dentro de las inhabilidades establecidas en el artículo 219 de la Ley núm. 249-17;
- 2) La designación o remoción del o los miembros del consejo de administración, representante legal, comisario de cuentas, auditores externos, así como de todo personal clave para la sociedad, acompañado del acta de Asamblea o copia certificada del acta del consejo de administración o, en su defecto, una certificación original emitida por el secretario y visada por el presidente del consejo de administración del acuerdo adoptado donde se designa o remueve la persona. En caso de designación, la notificación debe incluir la copia de la cédula de identidad o pasaporte en caso de ser extranjero, currículum, anexando las certificaciones académicas y laborales que puedan validar la idoneidad de la persona designada, certificado de no antecedentes penales y, adicionalmente en caso de los miembros del consejo de administración sean personas jurídicas, deben remitir certificado del Registro Mercantil actualizado y copia del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) actualizado;
- 3) Los cambios al capital autorizado de la sociedad, acompañada de la copia del acta de Asamblea certificada por el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, donde se conoce el aumento a realizar, copia de la lista de accionistas presente en la Asamblea, copia del certificado del Registro Mercantil actualizado, comprobante de pago a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

del aumento del capital autorizado y copia del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) actualizado, a los quince (15) días hábiles siguientes a la celebración de la Asamblea;

- 4) Las contrataciones o terminaciones de relaciones laborales de los empleados. En el caso de contrataciones, deben adjuntar la copia del documento de identidad de la persona que haya sido contratada para fines de actualización del Registro.

Párrafo I. Las sociedades administradoras de mecanismos centralizados deben remitir los cambios al capital autorizado de la sociedad acompañada de la copia certificada por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente del acta de Asamblea donde se conoce el aumento del capital realizado, copia de la lista de accionistas presentes en la Asamblea, copia del certificado del Registro Mercantil actualizado, comprobante de pago a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del aumento del capital autorizado y copia del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) actualizado, a los quince (15) días hábiles siguientes a la celebración de la Asamblea.

Párrafo II. De igual forma, dentro del mismo plazo establecido en el párrafo anterior, debe remitir los cambios al capital suscrito y pagado de la sociedad, acompañada de la copia del certificado del Registro Mercantil actualizado.

Artículo 66°.- Contratos. Las sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación suscribirán cuantos contratos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones, tanto con los emisores como con los depositantes profesionales o agentes de depósito. Los modelos de dichos contratos se otorgarán en todo momento por escrito siendo únicos en su contenido y forma y deben ser remitidos previamente a la Superintendencia para fines de su revisión y aprobación.

Párrafo I. Toda modificación que se realice a los modelos de contratos de las sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación debe ser remitida previamente a la Superintendencia para los fines de su aprobación.

Párrafo II. Una vez suscritos los contratos, las sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación deben remitirlos a la Superintendencia en un plazo posterior de tres (3) días hábiles, a los fines de que reposen en el Registro.

A small, handwritten signature in blue ink is located in the bottom right corner of the page.

TÍTULO VII INFORMACIÓN PERIÓDICA DE LAS SOCIEDADES PROVEEDORAS DE PRECIOS

Artículo 67°.- Remisión periódica de las sociedades proveedoras de Precios. Las sociedades proveedoras de precios deben remitir a la Superintendencia para inscripción en el Registro la información requerida y con la periodicidad que se especifica en la presente Resolución y demás normativa aplicable.

Párrafo. Es responsabilidad de las sociedades proveedoras de precios publicar en su página web los estados financieros e informes de auditoría.

Artículo 68°.- Remisión anual. Las sociedades proveedoras de precios, a más tardar, dentro de ciento veinte (120) calendarios posteriores a la fecha de cierre del ejercicio social, deben remitir a la Superintendencia las informaciones que se detallan a continuación:

- 1) Informe anual de Gobierno Corporativo o el Reporte Anual de aplicación de las disposiciones del Reglamento de Gobierno Corporativo bajo el principio “Cumplir o Explicar”, en los casos que aplique;
- 2) Dictamen de los auditores externos sobre los estados financieros;
- 3) Estado de Situación Financiera;
- 4) Estado de Resultados;
- 5) Estado de Cambios en el Patrimonio Neto;
- 6) Estado de Flujo de Efectivo;
- 7) Notas explicativas de los estados financieros auditados y políticas contables utilizadas;
- 8) Carta de gerencia, para fines exclusivos de supervisión;
- 9) Copia del acta de Asamblea de Accionistas certificada por el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, en la cual se contemple la aprobación de los estados financieros auditados;
- 10) Copia de la lista de accionistas, actualizada con sus respectivas participaciones, certificada, sellada y registrada en el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente. Dicha lista debe cumplir con las siguientes especificaciones:
 - a) En caso de personas físicas, incluir: nombre, nacionalidad, profesión, domicilio, número de cédula de identidad y electoral o pasaporte si es extranjero; y,
 - b) En caso de personas jurídicas, incluir: razón y objeto social, domicilio, accionistas o socios (datos generales y participación de cada uno), número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) y número de Registro Mercantil.

- 11) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos de que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes, y, en caso de que aplique, donde conste que se encuentra al día con sus obligaciones tributarias.

Artículo 69º.- Remisión trimestral. Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de cierre del trimestre, las sociedades proveedoras de precios deben remitir a la Superintendencia el listado de sus empleados actualizado e incluir, como mínimo, el nombre del empleado, documento de identidad, el cargo que desempeña y el área donde labora, fecha de contratación o fecha de terminación de la relación laboral, según aplique, y sus vinculaciones.

Artículo 70º.- Remisión mensual. Las sociedades proveedoras de precios deben remitir mensualmente a la Superintendencia, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al último día de cada mes, las informaciones que se detallan a continuación:

- 1) Estado de Situación Financiera (Balance de comprobación);
- 2) Estado de Resultados Detallado (Balance de comprobación);
- 3) Reporte de impugnaciones Reporte de las impugnaciones, que incluya como mínimo las siguientes informaciones:
 - a) Participante del Mercado de Valores;
 - b) Hora de la Impugnación;
 - c) Hora de respuesta;
 - d) Valor impugnado;
 - e) Indicaciones del Participante del Mercado de Valores sobre el valor impugnado;
 - f) Referencia del Dictamen del Comité de Valuación; y,
 - g) Resolución final del comité.

Artículo 71º.- Remisión diaria. Las sociedades proveedoras de precios deben remitir a la Superintendencia, a más tardar, dentro un (1) día hábil posterior sobre día hábil anterior, las informaciones que se detallan a continuación:

- 1) Vectores de precios; y,
- 2) Reporte de las impugnaciones, que incluya como mínimo las siguientes informaciones:
 - a) Participante del Mercado de Valores;
 - b) Hora de la Impugnación;
 - c) Hora de respuesta;
 - d) Valor impugnado;
 - e) Indicaciones del Participante del Mercado de Valores sobre el valor impugnado;
 - f) Referencia del Dictamen del Comité de Valuación; y,
 - g) Resolución final del comité.

Artículo 72°.- Otras informaciones. Las sociedades proveedoras de precios deben remitir a la Superintendencia las contrataciones o terminaciones de relaciones laborales de los empleados, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de producirse el hecho. En el caso de contrataciones, deben adjuntar la copia del documento de identidad de la persona que haya sido contratada para fines de actualización del Registro.

Artículo 73°.- Contratos. Las sociedades proveedoras de precios suscribirán cuantos contratos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones. Los modelos de dichos contratos se otorgarán en todo momento por escrito siendo únicos en su contenido y forma y deben ser remitidos previamente a la Superintendencia para fines de su revisión y aprobación.

Párrafo I. Toda modificación que se realice a los modelos de contratos de las sociedades proveedoras de precios debe ser remitida previamente a la Superintendencia para los fines de su aprobación.

Párrafo II. Una vez suscritos los contratos, las sociedades proveedoras de precios deben remitirlos a la Superintendencia en un plazo posterior de tres (3) días hábiles, a los fines de que reposen en el Registro.

TÍTULO VIII INFORMACIÓN PERIÓDICA DE LOS DEPÓSITOS CENTRALIZADOS DE VALORES

Artículo 74°.- Remisión periódica de los depósitos centralizados de valores. Los depósitos centralizados de valores deben remitir a la Superintendencia para inscripción en el Registro la información requerida y con la periodicidad que se especifica en la presente Resolución y demás normativa aplicable.

Párrafo. Es responsabilidad de los Depósitos Centralizados de Valores publicar en su página web los estados financieros e informes de auditoría.

Artículo 75°.- Remisión anual. Los depósitos centralizados de valores, a más tardar, dentro de ciento veinte (120) días calendarios posteriores a la fecha de cierre del ejercicio social, deben remitir a la Superintendencia las informaciones que se detallan a continuación:

- 1) Informe Anual de Gobierno Corporativo;
- 2) Dictamen de los auditores externos sobre los estados financieros;
- 3) Estado de Situación Financiera;
- 4) Estado de Resultados;
- 5) Estado de Cambios en el Patrimonio Neto;

- 6) Estado de Flujo de Efectivo;
- 7) Notas explicativas de los estados financieros auditados y políticas contables utilizadas;
- 8) Carta de gerencia, para fines exclusivos de supervisión;
- 9) Copia del acta de Asamblea de Accionistas certificada por el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, en la cual se contemple la aprobación de los estados financieros auditados;
- 10) Copia de la lista de accionistas, actualizada con sus respectivas participaciones, certificada, sellada y registrada en el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente. Dicha lista debe cumplir con las siguientes especificaciones:
 - a) En caso de personas físicas, incluir: nombre, nacionalidad, profesión, domicilio, número de cédula de identidad y electoral o pasaporte si es extranjero; y,
 - b) En caso de personas jurídicas, incluir: razón y objeto social, domicilio, accionistas o socios (datos generales y participación de cada uno), número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) y número de Registro Mercantil.
- 11) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos de que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes, y, en caso de que aplique, donde conste que se encuentra al día con sus obligaciones tributarias.

Artículo 76°.- Remisión trimestral. Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de cierre del trimestre, los depósitos centralizados de valores deben remitir a la Superintendencia el listado de sus empleados actualizado e incluir, como mínimo, el nombre del empleado, documento de identidad, el cargo que desempeña y área donde labora, fecha de contratación o fecha de terminación de la relación laboral, según aplique, y sus vinculaciones conforme a lo establecido en el Reglamento de Gobierno Corporativo.

Artículo 77°.- Remisión mensual. Los depósitos centralizados de valores deben remitir mensualmente a la Superintendencia, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al último día de cada mes, las informaciones que se detallan a continuación:

- 1) Estado de Situación Financiera (Balance de comprobación);
- 2) Estado de Resultados Detallado (Balance de comprobación); y,
- 3) Reporte de retenciones de impuestos.

Párrafo. Los depósitos centralizados de valores deben fungir como agente de retención y remitir dentro de los tres (3) días siguientes de cada mes, el siguiente reporte:

- 1) Reporte de cobros por Supervisión a la Custodia -Tarifa B.

Artículo 78°.- Remisión diaria. Los depósitos centralizados de valores deben remitir



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

diariamente a la Superintendencia las informaciones que se detallan a continuación:

- 1) Reporte de Registro Nacional de Titulares (RNT) Registrados;
- 2) Registro de Modificación de Registro Nacional de Titulares (RNT)
- 3) Cuentas de Valores registradas;
- 4) Pago de dividendos en efectivo;
- 5) Pago de intereses;
- 6) Emisiones vencidas;
- 7) Custodia de valores;
- 8) Custodia de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP);
- 9) Cambios de titularidad;
- 10) Inscripción y levantamiento de afectaciones;
- 11) Traspaso de valores disponibles;
- 12) Traspaso de valores bloqueados;
- 13) Operaciones registradas;
- 14) Operaciones liquidadas;
- 15) Reporte Operaciones mayor a quince mil dólares de los Estados Unidos de América (USD15,000.00);
- 16) Reporte de Operaciones OTC Registradas.

Párrafo. Las informaciones diarias requeridas a los depósitos centralizados de valores deben ser proporcionadas, a más tardar, a las once horas y cincuenta y nueve de la noche (11:59 p.m.) del día en cuestión.

Artículo 79°.- Otras informaciones. Los depósitos centralizados de valores deben remitir las contrataciones o terminaciones de relaciones laborales de los empleados, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de producirse el hecho. En el caso de contrataciones, deben adjuntar la copia del documento de identidad de la persona que haya sido contratada para fines de actualización del Registro.

Artículo 80°.- Contratos del depósito centralizado de valores. Los depósitos centralizados de valores suscribirán cuantos contratos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones, tanto con los emisores como con los depositantes profesionales o agentes de depósito. Los modelos de dichos contratos se otorgarán en todo momento por escrito siendo únicos en su contenido y forma y deben ser remitidos previamente a la Superintendencia para fines de su revisión y aprobación.

Párrafo I. Toda modificación que se realice a los modelos de contratos de los depósitos centralizados de valores, debe ser remitido previamente a la Superintendencia para los fines de su aprobación.

6

Párrafo II. Una vez suscritos los contratos, los depósitos centralizados de valores deben remitirlos a la Superintendencia en un plazo posterior de tres (3) días hábiles, a los fines de que reposen en el Registro.

TÍTULO IX INFORMACIÓN PERIÓDICA DE LAS SOCIEDADES CALIFICADORAS DE RIESGOS

Artículo 81°.- Remisión periódica de las sociedades calificadoras de riesgos. Las sociedades calificadoras de riesgos deben remitir a la Superintendencia para inscripción en el Registro la información respecto de sí misma y de los informes de calificación que emita, con la periodicidad que se especifica en la presente Resolución y demás normativa aplicable.

Artículo 82°.- Remisión anual. Las sociedades calificadoras de riesgos deben remitir anualmente a la Superintendencia, dentro de ciento cinco (105) días hábiles posteriores a la fecha de cierre del ejercicio social, las informaciones que se detallan a continuación:

- 1) Informe anual de Gobierno Corporativo o el Reporte Anual de aplicación de las disposiciones del Reglamento de Gobierno Corporativo bajo el principio “Cumplir o Explicar”, en los casos que aplique;
- 2) Estados financieros auditados individuales y consolidados en caso de que la sociedad presente filiales o subsidiarias en su estructura societaria, conjunto con el dictamen de los auditores externos sobre los estados financieros remitidos y el acta del órgano competente que apruebe dichos estados de conformidad a los estatutos de la sociedad;
- 3) Declaración jurada del presidente o ejecutivo principal y del ejecutivo principal de finanzas donde se comprometen con la veracidad, exactitud y razonabilidad de las informaciones financieras remitidas;
- 4) Listado de sus empleados actualizado e incluir, como mínimo, el nombre del empleado, documento de identidad, el cargo que desempeña y área en la cual labora, fecha de contratación o fecha de terminación de la relación laboral, según aplique, y sus entidades vinculadas;
- 5) Lista de accionistas o socios de la sociedad que posean, directa o indirectamente, un diez por ciento (10%) o más de control participativo con indicación de sus respectivas participaciones en porcentajes, montos y votos. En caso de que las acciones o cuotas pertenezcan a otra sociedad, debe adicionarse la lista de sus accionistas o socios, debidamente certificada, sellada y registrada en el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente o su equivalente en la jurisdicción de origen. Dicha lista debe cumplir con las siguientes especificaciones:

- a) En caso de personas físicas, incluir: nombre, nacionalidad, profesión, domicilio, y número de cédula de identidad y electoral o pasaporte si es extranjero de los accionistas presentes o representados; y,
 - b) En caso de personas jurídicas, incluir: razón social, domicilio, número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), número de Registro Mercantil y los datos de la persona física que lo representa requeridos en literal a) del presente numeral.
- 6) Lista actualizada de los conflictos de intereses, reales y potenciales, que les afecten. En caso de que una sociedad calificadora de riesgo forme parte de un grupo económico o se encuentre vinculada a otra sociedad, debe incluir en la lista todo conflicto de intereses derivado de otras entidades del grupo.

Artículo 83°.- Remisión semestral de calificación de riesgo. Dentro de los veintiún (21) días hábiles posteriores a la fecha de cierre del primer (1er.) y segundo (2do) semestre, las sociedades calificadoras de riesgos deben remitir a la Superintendencia y publicar en su página web las actualizaciones semestrales de los informes de calificación de riesgo efectuadas con información al treinta (30) de junio y treinta y uno (31) de diciembre de cada año, respectivamente. Ante la ocurrencia de algún hecho o acontecimiento que por sus características pueda alterar la calificación asignada previamente, la calificación de riesgos procederá a emitir una nueva calificación.

Párrafo I. El informe correspondiente al primer (1er) semestre de cada año debe ser presentado a través de un informe completo de la calificación de riesgo, el cual debe contemplar los estados financieros auditados del año anterior, los fundamentos en que se basa dicha calificación y demás informaciones establecidas en el Reglamento para las Sociedades Calificadoras de Riesgos, así como cualquier otra información establecida en los políticas y manuales internos de la sociedad calificadora de riesgos. El informe correspondiente al segundo (2do) semestre será un informe de revisión simplificada de la calificación de riesgo, el cual debe cumplir con lo indicado en las políticas y manuales internos de la sociedad y la utilizará la información financiera interina más reciente.

Párrafo II. No obstante, a la periodicidad de actualización de la calificación de riesgo establecida en el presente artículo, para fines de colocación de la primera emisión o primer tramo, según corresponda, la Superintendencia podrá requerir la actualización y revisión de la calificación de riesgo.

Párrafo III. Las sociedades calificadoras de riesgos deben cumplir con las revisiones semestrales requeridas en el presente artículo para los emisores y los valores cuya calificación riesgo no es obligatoria y optan por calificarse.

Artículo 84°.- Otras informaciones. Las sociedades calificadoras de riesgos inscritas en el Registro deben responder a las informaciones que les sean requeridas por la Superintendencia en virtud de las actividades que realicen en el mercado de valores o como parte del proceso de supervisión y fiscalización que realiza la Superintendencia.

Párrafo. Las sociedades calificadoras de riesgos deben remitir las contrataciones o terminaciones de relaciones laborales del personal de la alta gerencia, miembros del comité de calificación y analistas, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de producirse el hecho. En el caso de contrataciones, deben adjuntar la copia del documento de identidad de la persona que haya sido contratada para fines de actualización del Registro.

TÍTULO X INFORMACIÓN PERIÓDICA DE LOS AUDITORES EXTERNOS

Artículo 85°.- Remisión periódica de los auditores externos. Los auditores externos deben remitir a la Superintendencia la información requerida, en la forma y con la periodicidad que se especifica en la presente Resolución y demás normativa aplicable.

Artículo 86°.- Remisión anual. Los auditores externos deben remitir a la Superintendencia, dentro de ciento cinco (105) días hábiles posteriores a la fecha de cierre del ejercicio social, las informaciones se detallan a continuación:

- 1) Informe anual de Gobierno Corporativo o el Reporte Anual de aplicación de las disposiciones del Reglamento de Gobierno Corporativo bajo el principio “Cumplir o Explicar”, en los casos que aplique;
- 2) Estados financieros anuales individuales y consolidados en caso de que la sociedad presente subsidiarias o filiales en su estructura societaria, conjunto con el dictamen de los auditores externos sobre los estados financieros remitidos y el acta de la Asamblea de Accionistas u otro órgano competente que apruebe dichos estados de conformidad a los estatutos de la sociedad;
- 3) Declaración jurada del presidente o ejecutivo principal y del ejecutivo principal de finanzas, en las demás sociedades comerciales o el gerente donde se comprometen con la veracidad, exactitud y razonabilidad de las informaciones financieras remitidas;
- 4) Lista de accionistas o socios de la sociedad que posean directa o indirectamente un diez por ciento (10%) o más de control participativo con indicación de sus respectivas participaciones en porcentajes, montos y votos. En caso de que las acciones o cuotas pertenezcan a otra sociedad, debe adicionarse la lista de sus accionistas o socios, debidamente certificada, sellada y registrada en el Registro Mercantil a cargo de la



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

Cámara de Comercio y Producción correspondiente o su equivalente en la jurisdicción de origen. Dicha lista debe cumplir con las siguientes especificaciones:

- a) En caso de personas físicas, incluir: nombre, nacionalidad, profesión, domicilio, y número de cédula de identidad y electoral o pasaporte si es extranjero de los accionistas presentes o representados; y,
 - b) En caso de personas jurídicas, incluir: razón social, domicilio, número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), número de Registro Mercantil y los datos de la persona física que lo representa requeridos en literal a) del presente numeral.
- 5) Listado de sus empleados actualizado e incluir, como mínimo, el nombre del empleado, documento de identidad, el cargo que desempeña, fecha de contratación o fecha de terminación de la relación laboral, según aplique, y sus vinculaciones.

Artículo 87°.- Otras informaciones. Los auditores externos inscritos en el Registro deben responder a las informaciones que les sean requeridas por la Superintendencia en virtud de las actividades que realicen en el mercado de valores o como parte del proceso de supervisión y fiscalización que realiza la Superintendencia.

Párrafo. Los auditores externos deben remitir las contrataciones o terminaciones de relaciones laborales de la alta gerencia, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de producirse el hecho. En el caso de contrataciones, deben adjuntar la copia del documento de identidad de la persona que haya sido contratada, para fines de actualización del Registro.

TÍTULO XI INFORMACIÓN PERIÓDICA DE LOS DE LOS REPRESENTANTES DE TENEDORES DE VALORES

Artículo 88°.- Funciones de la estructura operativa. Los representantes de tenedores de valores de oferta pública deben remitir directamente a la Superintendencia un informe respecto a las condiciones de la emisión y al cumplimiento de las obligaciones por parte de la entidad, de forma trimestral dentro de los veintiséis (26) días hábiles posteriores a la fecha de cierre de cada trimestre.

Párrafo I. El contenido mínimo de dicho informe debe responder a los requisitos establecidos al respecto en la normativa vigente aplicable.

Párrafo II. Lo requerido en el presente artículo es de aplicación para el representante de la masa de obligacionista, el representante de la masa de tenedores de procesos de titularización y para el representante de la masa de aportantes en fondos de inversión cerrados.

6

TÍTULO XII INFORMACIÓN ADICIONAL

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES

Artículo 89°.- Informe sobre el uso de los fondos. El emisor debe remitir un informe sobre el uso y aplicación de los fondos en la colocación realizada, a más tardar, dentro de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de finalización del período de colocación correspondiente.

Párrafo. Los emisores de valores temáticos conforme a los Lineamientos para la emisión de valores de oferta pública sostenibles, verdes y sociales en el Mercado de Valores de la República Dominicana, deben informar acerca del destino que se le vaya dando a los fondos netos obtenidos del valor, en el plazo establecido en el presente artículo.

Artículo 90°.- Información estadística de la colocación de valores. Todo agente de colocación contratado debe remitir a la Superintendencia, para fines de que repose en el Registro y sea de conocimiento del público en general, el resultado de la oferta pública, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de cierre del período de colocación o de la finalización de la colocación de una emisión o tramo correspondiente. Dicho informe debe incluir, como mínimo, lo siguiente:

- 1) El monto colocado o adquirido;
- 2) El precio de colocación primaria;
- 3) La distribución por tipos de inversionistas, es decir, personas físicas y jurídicas; pequeños inversionistas e inversionistas profesionales, segregados según el tipo;
- 4) El período de colocación efectivo;
- 5) La cantidad de valores suscritos de la emisión o tramo, según corresponda;
- 6) Cualquier otra información que favorezca la transparencia de la operación.

Párrafo. La información correspondiente a la oferta pública de adquisición de acciones se referirá al resultado de esta, de conformidad a lo establecido en el artículo 96 (Información relevante sobre el resultado de la oferta pública de adquisición) del Reglamento de Oferta Pública.

Artículo 91°.- Otras informaciones. Los Participantes del Mercado de Valores inscritos en el Registro, en adición a las informaciones requeridas a través de la presente Resolución,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized 'W' or similar character.

tendrán el deber de remitir, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles después de realizar el cambio, la copia actualizada del Certificado del Nombre Comercial emitido por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) en caso de modificación o renovación.

Párrafo. Las modificaciones al nombre comercial deben ser remitidas previamente a la Superintendencia para no objeción.

Artículo 92°.- Cambios de personal en el emisor. En caso de existir cambios en los miembros del consejo de administración del emisor, responsable del contenido del prospecto o reglamento interno, según corresponda, el representante legal de la oferta pública y de la alta gerencia, se debe remitir copia de la cédula o pasaporte en caso de ser extranjero del nuevo integrante, a más tardar diez (10) días hábiles posteriores a dicho cambio.

Párrafo. Cuando se trate de los miembros del consejo de administración se debe remitir dentro del plazo antes citado, un desglose de las actividades a la que se dedican y si ocupan alguna posición en cualquier otra sociedad (miembros del consejo, accionista, empleado) y sus vinculados conforme al Reglamento de Gobierno Corporativo.

Artículo 93°.- Actualización del registro mercantil. Los Participantes del Mercado de Valores deben remitir copia de su Registro Mercantil actualizado antes de su vencimiento.

TÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 94°.- . Obligatoriedad. Las disposiciones establecidas en la presente Resolución son de cumplimiento obligatorio en todas sus partes y los Participantes del Mercado de Valores deben estar al día en la remisión de la información requerida en la presente Resolución. En caso contrario, podrían ser pasibles de suspensión, sanción u otras medidas administrativas según corresponda en cada caso, conforme lo previsto en el marco jurídico vigente.

Artículo 95°.- Derogaciones. La presente Resolución deroga y sustituye el anexo B de la Circular de fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), C-SIV-2017-16-MV, contentiva de la evaluación de la condición financiera y de los riesgos de la actividad para los emisores de valores y el Informe sobre valoración y estructura de los activos que constituyen el fondo de inversión requeridos en la Norma que Establece

Disposiciones Generales sobre la Información que deben Remitir Periódicamente los Emisores y Participantes del Mercado de Valores.

Artículo 96°.- Entrada en vigencia. Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigor sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación.

- II.** Informar que las observaciones serán recibidas por la Superintendencia del Mercado de Valores a través del correo electrónico: normas@simv.gob.do o físicamente, mediante depósito de los comentarios en las instalaciones de este órgano regulador, haciendo uso del formulario disponible en nuestra página *web* para dichos fines, desde el ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) hasta el doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59 p.m.), inclusive.
- III.** Autorizar a la Dirección de Regulación e Innovación a publicar esta Resolución, en la página *web* de la Superintendencia del Mercado de Valores.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).


Ernesto Bournigal Read
Superintendente

The official seal of the Superintendencia del Mercado de Valores (SIMV) of the Dominican Republic. It is a circular stamp in blue ink. The outer ring contains the text 'SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA REPUBLICA DOMINICANA' with a small star at the bottom. In the center, there is a stylized 'SIMV' logo.